



Derechos Humanos



ACADEMIA POLICIA NACIONAL CIVIL

GUATEMALA 2001

5844

ACADEMIA DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL

DERECHOS HUMANOS

CURSO BASICO PARA AGENTES



HPCL/161/108

ÍNDICE

PRIMERA PARTE	DOCTRINA DE LOS DERECHOS HUMANOS, POLICÍA Y SOCIEDAD	1
CAPÍTULO UNO	Definición, Característica y Clasificación de los Derechos Humanos	1
	1. Definición, Valores y Principios	1
	2. Características de los Derechos Humanos	4
	3. Clasificación de los Derechos Humanos en la Constitución Política de la República de Guatemala	6
CAPÍTULO DOS	Características de una Sociedad Democrática	10
	1. El Estado Social Democrático de Derecho	10
	2. Construcción de la Paz y la Democracia	14
CAPÍTULO TRES	Policía y Sociedad	16
	1. La Policía como Fuerza Pública	16
	2. La Reforma Policial de Guatemala	18
	3. Las Funciones de la Policía en un Estado Democrático de Derecho	19
CAPÍTULO CUATRO	Seguridad y Orden Público	23
	1. Seguridad	23
	2. Orden Público	25
	3. Inseguridad Ciudadana y Violencia	25
CAPÍTULO CINCO	Protección Interna de los Derechos Humanos	27
	1. Sistema de Protección de los Derechos Humanos en Guatemala	27
	2. Las Organizaciones no Gubernamentales (ONG's) de Derechos Humanos	33
CAPÍTULO SEIS	Protección Internacional de los Derechos Humanos	35
	1. Normas Internacionales para la Policía	35
	2. Sistema Universal de la Protección de los Derechos Humanos	36
	3. El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos	37
SEGUNDA PARTE	CONDUCTA POLICIAL ÉTICA Y LÍCITA	39
CAPÍTULO SIETE	Conducta Policial Ética y Lícita	39
	1. Contenidos del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir La Ley	40
CAPÍTULO OCHO	Uso de la Fuerza y Armas de Fuego	47
	1. El Uso de la Fuerza como Facultad Legítima de la Policía	47
	2. Principios de Actuación Policial para el Uso de la Fuerza y Armas de Fuego	48

CAPÍTULO NUEVE	La Detención y las Garantías Procesales	52
	1. Detención Legal	52
	2. Violaciones a la Detención Legal	53
	3. Normas que rigen la Detención	54
	4. Garantías Procesales	57
TERCERA PARTE	GRUPOS SOCIALES EN DESVENTAJA	59
CAPÍTULO DIEZ	El Principio de Igualdad y los Derechos Específicos	59
	1. El Principio de Igualdad y No Discriminación	59
	2. Los Derechos Específicos	60
CAPÍTULO ONCE	Policía y Derechos de la Mujer	62
	1. Los Derechos de la Mujer	62
	2. Discriminación contra la Mujer	63
	3. La Mujer en la Policía Nacional Civil	64
	4. La Mujer Detenida	65
CAPÍTULO DOCE	La Niñez y el Trabajo Policial	67
	1. La Situación de la Niñez en Guatemala	67
	2. El Maltrato Infantil	68
	3. Niñez y Juventud en Conflicto con la Ley	71
CAPÍTULO TRECE	Derechos de las Víctimas de Delitos	74
	1. Definición de Víctima	74
	2. El Trato de la Policía Nacional Civil hacia las Víctimas	75
	3. Unidad Especializada de Derechos Humanos y Atención a la Víctima en la PNC	76
CAPÍTULO CATORCE	Derechos de los Pueblos Indígenas	77
	a) La Situación de los Pueblos Indígenas	77
	b) Los Derechos de los Pueblos Indígenas	82
	c) Los Derechos de los Pueblos Indígenas en el Trabajo Policial	85
BIBLIOGRAFIA		87

PRIMERA PARTE

DOCTRINA DE LOS DERECHOS HUMANOS, POLICÍA Y SOCIEDAD

CAPÍTULO 1

DEFINICIÓN, CARACTERÍSTICAS Y CLASIFICACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Es obligación de los miembros de la Policía Nacional Civil:

“Proteger y respetar la dignidad de las personas, los derechos humanos, la Constitución y las leyes de la República, cualesquiera sean las circunstancias en que hayan de cumplir con su misión” (Artículo 34 literal b) Ley de la PNC).

Objetivo del Capítulo

Dar a conocer qué son los derechos humanos y la importancia de su reconocimiento y aplicación.

Principios esenciales

- ✓ Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.
- ✓ Los derechos humanos emanan de la dignidad inherente a la persona humana.
- ✓ Todas las personas son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección.
- ✓ Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales.
- ✓ Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

1. DEFINICIÓN, VALORES Y PRINCIPIOS

a) Definición de los Derechos Humanos

Los derechos humanos son un conjunto de normas, principios y valores propios de la dignidad de la persona humana, y se refieren a la vida, libertad, igualdad, participación política, bienestar social y cualquier otro aspecto ligado al desarrollo integral del ser humano. Permiten orientar el comportamiento del ser humano en sociedad. El Estado reconoce los derechos humanos en la Constitución, las leyes y, en general, la totalidad del orden jurídico.

PREGUNTA DE COMPRENSIÓN:

Seleccione las palabras claves de la definición de los derechos humanos y analice cada una.

PREGUNTA DE APLICACIÓN:

¿Por qué establece la Ley de la PNC la protección de los derechos humanos como una obligación del policía?

Todos tenemos derecho a ser tratados igual, a recibir educación, salud, vivienda; a tener un trabajo digno y a recibir un salario justo,

también a la seguridad y a la justicia.



b) *Derechos y deberes*

Artículo 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos:

1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.
2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.
3. Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

c) *Normas*

Regla, jurídica o moral, para la actuación de la persona en sociedad, reconocida en un texto legal o simplemente en la convivencia entre personas o grupos de personas.

d) *Valores*

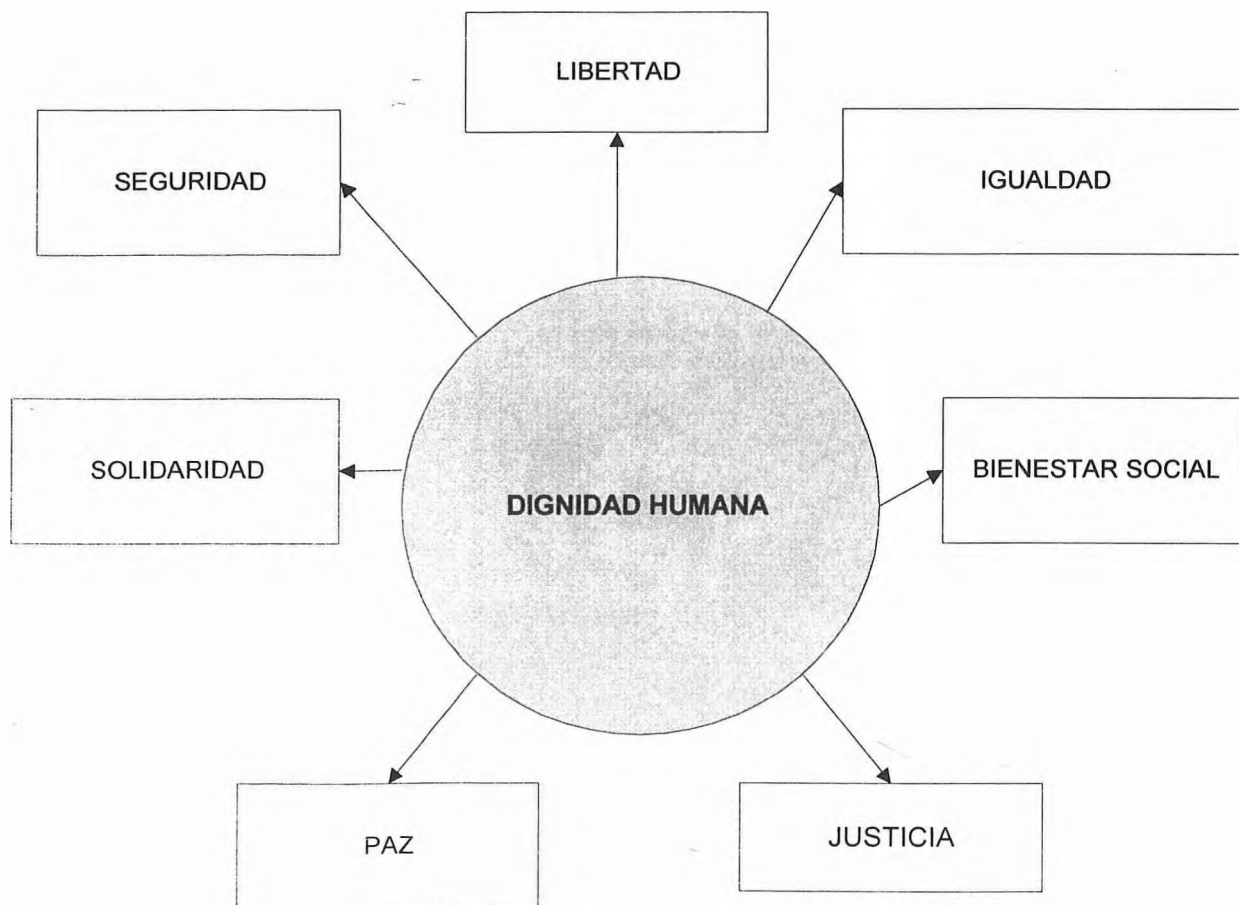
Los **valores** de los cuales se desprenden los derechos humanos se agrupan alrededor del valor de la **dignidad humana** que resume la moralidad de los derechos humanos.

PREGUNTA DE APLICACIÓN:

Escriba algunos ejemplos de normas en la vida familiar, de su comunidad, del país, que comprenden un deber.

PREGUNTA DE CONOCIMIENTO:

¿Qué es un valor? Busque ejemplos de su vida cotidiana.



e) *Principios*

Son las normas o ideas fundamentales que rigen el pensamiento o la actuación. El respeto, la tolerancia y la no discriminación son los principios centrales que indican la vía por la cual se imponen los valores en que se basan los derechos humanos.

Respeto: Actitud prudente hacia los demás, de manera que no se afecta la personalidad de éstos ni física ni emocionalmente.

Tolerancia: Respeto y consideración hacia las opiniones o acciones de los demás.

2. CARACTERÍSTICAS DE LOS DERECHOS HUMANOS

a) UNIVERSALES:

Los derechos humanos deben ser reconocidos a toda persona, en todos los países, sin discriminación de raza, sexo, religión, opinión política. El carácter universal de los derechos humanos manifiesta la igualdad esencial de todos los seres humanos.

La Declaración Universal de Derechos Humanos señala en su artículo primero: *"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros"*.



b) INTEGRALES Y RELACIONADOS ENTRE SÍ:

Se tiene la obligación de respetar todo el conjunto de los derechos humanos porque todos constituyen necesidades esenciales para una vida digna.

c) HISTÓRICOS:

Cada sociedad y cada época ha contribuido a la evolución de los derechos humanos. Son el resultado de las luchas por una vida mejor, más justa y más libre.



PELÍCULA: Somos diferentes, pero iguales

PREGUNTA DE COMPRENSIÓN:

¿En qué los seres humanos somos iguales y en qué nos diferenciamos?

¿Por qué los derechos humanos hacen valer la igualdad sobre las diferencias?

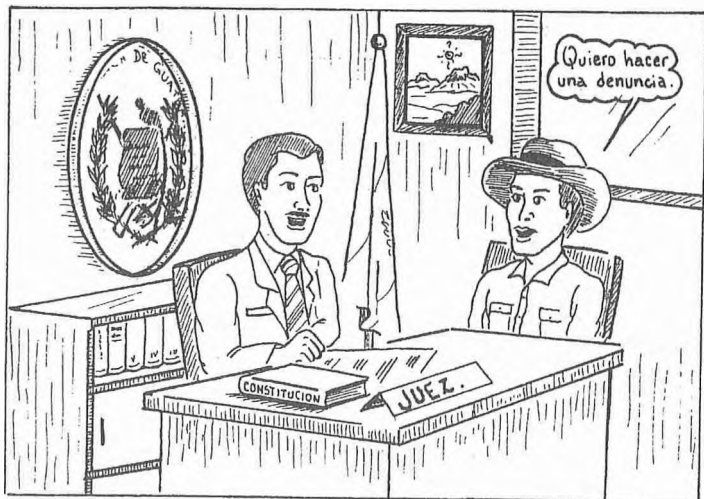
PREGUNTA DE APLICACIÓN:

Relacione algunos derechos y explique la relación.
Ejemplo: Derecho al voto y derecho a la educación

Integral: Total, completo, global.

d) EXIGIBLES:

Al ser normas reconocidas por las leyes, el Estado debe cumplirlas y el ciudadano puede exigir su cumplimiento a través de las instituciones del Estado.

**e) INHERENTES, IRRENUNCIABLES E INALIENABLES:**

Son propios a la naturaleza humana, es decir que nacemos con ellos. Nadie nos los puede quitar y no podemos renunciar a ellos.

f) NECESARIOS:

Para el desarrollo integral y una vida digna de cada ser humano, es decir, para su desarrollo físico, psíquico, cultural y social.

**PREGUNTA DE COMPRENSIÓN:**

Lea los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de la República y luego explique ¿Por qué el Estado y sus funcionarios deben respetar y promover los derechos humanos?

Inherente: Que por su naturaleza está de tal manera unido a otra cosa, que no se puede separar de ella.

Inalienable: Que no se puede enajenar. (Enajenar: que no se puede negociar)

Irrenunciable: Que no se puede renunciar a ellos.

PREGUNTA DE COMPRENSIÓN:

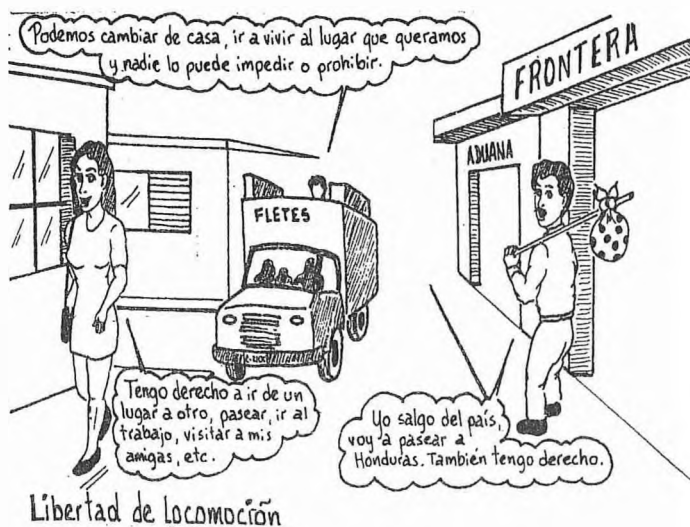
Enumere algunas necesidades básicas del ser humano y verifique si son derechos humanos.

3. CLASIFICACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

a) Derechos individuales

Son derechos individuales, entre otros, las garantías jurídicas y libertades públicas de la persona humana. Limitan el poder público en su actuación frente al individuo. Son derechos inmediatamente exigibles que el Estado está obligado a respetar y garantizar a través de un orden jurídico-político adecuado.

Su realización supone importantes inversiones en el sector público como en la administración de la justicia, el sistema penitenciario, el sistema de formación y capacitación profesional, etc. Su desarrollo depende tanto de la voluntad política y el desarrollo de la democracia, como también del desarrollo económico y social en general.



ARTÍCULOS 3 AL 46 DE LA CONSTITUCIÓN:

- Vida e integridad, libertad, igualdad, inviolabilidad de la vivienda, correspondencia, documentos o libros;
- Derechos del detenido y garantías procesales;
- Libertades públicas: libertad de acción, de locomoción, de libre expresión de pensamiento, de religión, de manifestación, asociación y reunión.

PREGUNTA DE APLICACIÓN:

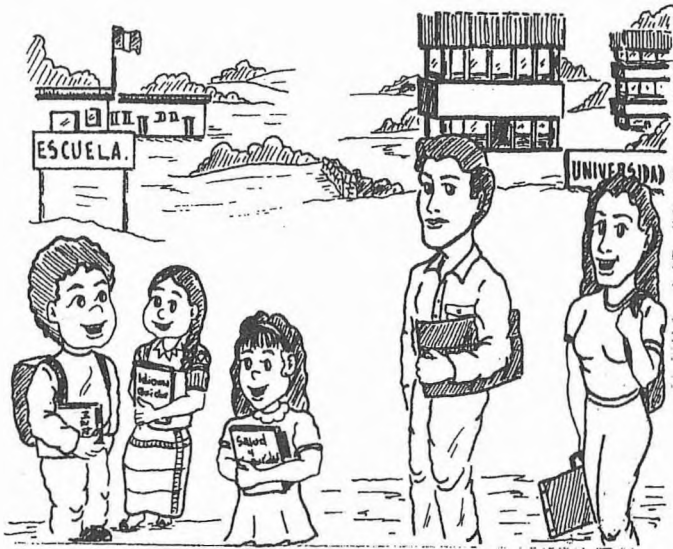
Ponga en una lista todos los derechos individuales de la Constitución que considera de importancia para

- prestar un buen servicio al ciudadano
- respetar los derechos de la persona detenida
- proteger la libertad de las personas

b) Derechos sociales

Son derechos que promueven la justicia económica, social y cultural entre los individuos y grupos sociales. Se refieren a la existencia de condiciones de vida y de acceso a bienes materiales y culturales.

El Estado debe orientar la administración de sus recursos hacia la construcción de un orden económico y social justo, que garantice el acceso a estos derechos para todas las personas.



c) Deberes y derechos cívicos y políticos

Comprenden los derechos relacionados con el ejercicio del poder y la participación política en un sistema democrático.

El Estado debe crear un marco legal y una estructura que permita el desarrollo de procesos electorales democráticos, en donde se contemplan la participación ciudadana y el pluripartidismo.

d) En el ámbito internacional han surgido otros derechos:

• Derechos de solidaridad

Estos derechos se llaman derechos de los pueblos o de solidaridad, porque tienen que ver con la colaboración entre los estados, naciones y pueblos, su alcance, vigencia y eficacia deben ser universales.

ARTÍCULOS 47 AL 134 DE LA CONSTITUCIÓN:

Familia, cultura, comunidades indígenas, educación, universidades, deporte, salud, seguridad, asistencia social, trabajo, trabajadores del Estado y régimen económico y social.

ARTÍCULOS 135, 136 Y 137 DE LA CONSTITUCIÓN:

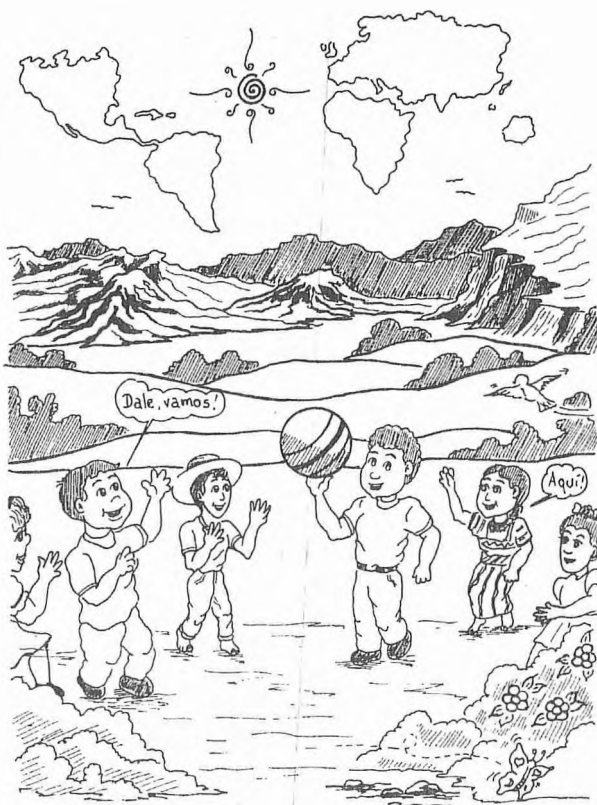
- Inscribirse en el registro de ciudadanos;
- Elegir y ser electo;
- Optar a cargos públicos;
- Participar en actividades políticas;
- Petición en materia política.

PREGUNTA DE APLICACIÓN:

Indique razones por las cuales el policía en el ejercicio de sus funciones, no debe inclinarse ni beneficiar a partido ni grupo político alguno.

Tienen que ver con el bienestar de la humanidad y son:

- **el derecho al desarrollo,**
- **al ambiente sano y**
- **a la paz.**



e) *Derechos de grupos específicos*

Estos derechos existen para hacer efectiva la igualdad de las personas establecida en la ley y para proteger grupos que en la realidad no gozan de todos los derechos humanos, incluso aunque la ley los establece.

Los minusválidos y los niños deben recibir protección del Estado, y a los ancianos, garantizamos la pensión para invalidez, vejez y sobrevivencia.



Algunos de ellos se reflejan en la Constitución nacional por ejemplo: la protección y conservación del medio ambiente. Artículos 64, 97, 125 al 128.

El derecho a la paz es un propósito que se refleja en la Carta de las Naciones Unidas.

El derecho al desarrollo fue reconocido en la Resolución 41/128 de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 4 de diciembre de 1986.

Recomendaciones

- ▶ Considere el respeto de los derechos humanos como el centro de la doctrina de servicio de la PNC a la comunidad.
- ▶ Tenga presente que el conocimiento y respeto de la Constitución y de las leyes y reglamentos, es la forma más eficaz de la protección de los derechos humanos.
- ▶ Reflexione por qué todos tenemos derechos humanos y por qué no se puede privar a nadie de ellos.

CAPÍTULO 2

CARACTERÍSTICAS DE UNA SOCIEDAD DEMOCRÁTICA Y DEL ESTADO DE DERECHO

"Principios básicos de actuación de los miembros de la PNC:...Ejercer su función con absoluto respeto a la Constitución Política de la República de Guatemala, a los derechos humanos individuales y al ordenamiento jurídico en general" (Artículo 12 inciso a) Ley de la PNC).

Objetivo del Capítulo:

Proporcionar los elementos necesarios de la teoría social para basar la actuación policial conscientemente en el irrestricto respeto de la ley y los principios democráticos.

Principios esenciales

- ✓ Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
- ✓ La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público.
- ✓ Todas las personas tienen derecho a la libertad de opinión, expresión, reunión y asociación.

1. EL ESTADO SOCIAL DEMOCRÁTICO DE DERECHO

De acuerdo a la Constitución Política, Guatemala es definido como un Estado que garantiza el respeto de la legalidad, la democracia y aspira el bienestar social. Un Estado de estas características se llama Estado social democrático de Derecho.

a) Estado de Derecho

El **Estado de Derecho** es una forma política caracterizada por la sumisión del poder estatal al derecho, mediante la limitación jurídica y el control legal de su actividad. Por eso también se describe el Estado de Derecho como el imperio de la ley.

Artículos 140, 152-156 de la Constitución Política de Guatemala.

Artículo 153 de la Constitución Política de Guatemala.

PREGUNTA DE COMPRENSIÓN:

Explique la necesidad del control legal de la administración estatal, a la cual también pertenece la PNC.

Artículos 4, 72, 141, 152, 154, 155, y 157, 274 y 275 de la Constitución.



El Estado de Derecho tiene las siguientes características:

- ▶ Independencia y no subordinación entre los poderes del Estado;
- ▶ Principio de legalidad de la administración estatal;
- ▶ Eficacia de la administración de la justicia;
- ▶ Responsabilidad del estado y de sus funcionarios;
- ▶ La Ley como reflejo de la voluntad popular y como un límite de la acción del Estado;
- ▶ Protección y promoción de los derechos humanos;
- ▶ Igualdad ante la ley.

b) *Democracia*

La democracia es la participación del pueblo en las decisiones del Estado. Es un sistema político en el cual la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público.

PREGUNTA DE APLICACIÓN:

Cuáles serían las consecuencias positivas para la labor policial de un estricto respeto de las normas del Derecho, en cuanto a:

- a) la imagen de la institución
- b) la eficacia del trabajo
- c) el compromiso del policía con su institución
- d) la profesionalidad de la Policía?



Los principios democráticos establecidos son los siguientes:

- gobierno participativo y representativo
- igualdad de acceso a la función pública

Artículos 136, 137, 173 y 223 de la Constitución.

- sufragio universal e igual basado en elecciones libres y periódicas
- respeto de las libertades fundamentales

Además, la participación democrática se realiza a través de:

- ✓ el derecho de petición y el sometimiento de decisiones políticas de especial importancia a la consulta popular;
- ✓ el deber de los gobernantes de rendir cuentas a los ciudadanos sobre sus actividades y el cumplimiento de sus responsabilidades;

La labor policial en las democracias sobre todo comprende el respeto de las libertades públicas y los derechos políticos de los ciudadanos.

La policía puede promover los **derechos políticos** cuando actúa de manera imparcial, apolítica y no discriminatoria frente a los diferentes grupos y posturas políticas. Debe asegurar una relación equilibrada entre el mantenimiento del orden público y el ejercicio de los derechos y libertades políticas por grupos y personas.

La policía democrática

1. **Representa** a toda la comunidad a que sirve, o sea, la institución policial debe velar por que sus agentes sean suficientemente representativos de la comunidad.
2. La policía debe **ser receptiva** frente a las necesidades, expectativas y preocupaciones de la población.
3. La labor policial debe ser **responsable** en el sentido que la policía debe responder ante la ley, como todos los ciudadanos, y debe someterse al control público en su actuación institucional.

c) *Estado social*

Estado social es un orden social dirigido al bien común y a la justicia social, promoviendo la realización de los derechos económicos y sociales. Para ello el Estado debe definir su política económica y social, y destinar fondos para crear un ambiente social adecuado en el cual se desarrollen las potencialidades humanas.

PREGUNTA DE CONOCIMIENTO:

Busque y enumere las libertades públicas que la Constitución garantiza a los ciudadanos.

Defina "servicio a la comunidad".

¿Cómo debe actuar la institución policial cuando un policía es sindicado de haber cometido un delito?

PREGUNTAS DE APLICACIÓN:

Relacione esta afirmación con el artículo 2 de la Ley de la PNC.



2. CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ Y LA DEMOCRACIA

La paz es la ausencia de guerra, la estabilidad política, el bienestar material y la prosperidad, la comunión y relación cordial entre las personas.

Por ello la verdadera paz se hará patente en la medida que las mayorías del país tengan acceso a salud, educación y trabajo dignamente remunerado, una vivienda decorosa, a fin de que puedan realizar sus planes de vida.

Para que esto sea posible hay que crear y promover una cultura de paz. La cultura de paz significa educación de nuevos comportamientos, es un proceso de transformación individual, colectiva e institucional.

Según el proyecto presentado por el Secretario General de la ONU en su 155a. reunión, la cultura de paz se manifiesta a través de:

- el respeto a la vida,
- el rechazo a la violencia en todas sus formas,
- el compromiso de prevenir los conflictos violentos atacando sus causas mediante el diálogo y la negociación,
- participación en el proceso de desarrollo y protección del medio ambiente,
- fomento de la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres,
- reconocimiento del derecho de cada individuo a la libertad de expresión, opinión e información.

"Paz es el esfuerzo constante, profundo, permanente, dinámico y trabajador por construir circunstancias o realidades justas e igualitarias para todos habitantes". (Fuente: Aldana Mendoza, Carlos, Cómo Aprender los Acuerdos de Paz).

"Una cultura de paz consiste en valores, actitudes y conductas que plasman y suscitan a la vez interacciones e intercambios sociales basados en principios de libertad, justicia y democracia, todos los derechos humanos, la tolerancia y la solidaridad, que rechazan la violencia y procuran prevenir los conflictos tratando de atacar sus causas para solucionar los problemas mediante el diálogo y la negociación y que garantizan a todos el pleno ejercicio de todos los derechos y proporcionan los medios para participar plenamente en el proceso de desarrollo de la sociedad." (Resolución Asamblea General de las Naciones Unidas del 20 de noviembre de 1,997).

En Guatemala, los Acuerdos de Paz, son los compromisos que se establecieron entre el Gobierno y la URNG, luego de 6 años de negociación, hasta firmar el Acuerdo de Paz Firme y Duradera el 29 de diciembre de 1,996, que puso fin al enfrentamiento armado.

El policía debe concebirse a sí mismo como un constructor y promotor de esta cultura de paz, en tanto que es parte de la comunidad y está al servicio de ella.

PREGUNTA DE APLICACIÓN:

Busque características de

- a) la cultura de paz
- b) la cultura de la violencia

Como policía ¿qué compromiso tiene usted con la construcción de la paz?

Recomendaciones

- ▶ Considere la ley como base para su actuación policial.
- ▶ Tome en cuenta que el ejercicio de las libertades públicas es la base de la democracia, su limitación debe estar de acuerdo con la ley.
- ▶ Construya y promueva una cultura de paz a través de su trabajo comunitario, rechazando toda forma de violencia.

CAPÍTULO 3 POLICÍA Y SOCIEDAD

"Son los principios básicos de actuación... Relaciones con la comunidad: a) Evitar en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria; b) Observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con la población a la que auxiliarán y protegerán,... c) Actuar en el ejercicio de sus funciones, con la decisión necesaria y sin demora..." (Artículo 12, Ley de la PNC).

Objetivo del Capítulo

Sustentar que la policía es parte de la comunidad y tiene la obligación de servirla.

Principios esenciales

- ✓ La policía es un servicio básico y esencial del Estado hacia la comunidad de los ciudadanos, que se debe prestar sin discriminación o privilegio alguno.
- ✓ El servicio al ciudadano se basa siempre en el respeto de la ley y de los derechos humanos, los principios de la democracia y en una cultura de paz.
- ✓ Todo órgano de aplicación de la ley debe ser representativo de la comunidad en su conjunto, obedecerla y responder ante ella.

1. LA POLICÍA COMO FUERZA PÚBLICA

a) El Servicio Público

El Estado moderno es un Estado al servicio del ciudadano y su misión es la protección de los derechos de las personas y la preocupación por el bienestar general.

El trabajo que realiza la institución policial es un servicio público esencial organizado por el Estado para cumplir con su mandato constitucional. De este modo, la policía cumple un mandato de interés general encomendado por la ley. La profesión policial, por ello, sólo tiene cabida y sentido dentro de la función pública.

El servicio público es:

- Un servicio al ciudadano por parte de la Administración Pública del Estado por motivos y finalidades de interés común.
- Es financiado de los ingresos del Estado.
- Está regulado en un régimen legal especial (Ley del Servicio Público)

Artículos 1 y 2 de la Constitución Política de la República

"Los miembros de la Carrera Policial son servidores públicos que en virtud de legítimo nombramiento, previo juramento de fidelidad a la Constitución, presten servicios permanentes de orden público a los habitantes de la República". (Artículo 13 de la Ley de la Policía Nacional Civil).

PREGUNTA DE COMPRENSIÓN:

Explique en qué consiste el carácter civil de la PNC.

b) El Policía como sujeto de derechos y obligaciones

El policía es un ciudadano y, a la vez, es también un funcionario público. Ser funcionario público no puede implicar nunca su exclusión del mundo de los ciudadanos. Tiene, con muy pocas excepciones, los mismos derechos, libertades y garantías procesales como cualquier ciudadano.

Además, en su calidad de miembro de la PNC goza de derechos relacionados con su profesión.

- Recibir el apoyo moral y material de la comunidad.
- Disfrutar de un conjunto de derechos correlativos a sus deberes, coherentes tanto con la importancia de su función pública como con los peligros a que ella le expone en su labor diaria.
- Tener en todo momento el respaldo de la administración pública para facilitarle el desarrollo de su función.

Se le limitan al policía, en su calidad de funcionario público, algunos derechos políticos y sociales. Esta limitación del derecho al voto y la participación en un partido político, así como el derecho a la huelga se debe a su responsabilidad profesional, su servicio imparcial y su actitud objetiva y no discriminatoria en el ejercicio de su trabajo.

Esto no significa que el policía no pueda tener una opinión política, pero ésta no debe ser relevante para el servicio que presta. El apego a la ley y a sus funciones es esencial.



c) Profesionalismo de la Policía

El profesionalismo de la policía se basa en los siguientes elementos:

- Autonomía de la policía con respecto del mando político en el desempeño de sus funciones.

Artículos 13, 14, 17 y 33 de la Ley de la Policía Nacional Civil

PREGUNTA DE APLICACIÓN:

¿Por qué es importante que la policía en una sociedad democrática se mantenga imparcial e independiente de la esfera política partidaria?

- Artículos 107, 116 de la Constitución, Ley de la PNC, Artículo 35 a).
- Ley Electoral y de Partidos Políticos, Artículo 15 a).
- Ley de la PNC, Artículo 35 b).

Artículo 1 y 2 de la Ley de la PNC

"Una... característica de la policía moderna, consiste en que es un cuerpo profesional, en el sentido de preocuparse de mantener un adecuado y evaluable nivel de eficiencia. Ello se expresa en criterios que presiden el reclutamiento del personal, su formación profesional, la reglamentación de los requisitos de ascenso y retiro, así como un interés y énfasis sustantivo en el conocimiento y uso de tecnología" (en: Fruhling, Hugo. Modernización de la Policía, conferencia septiembre de 1,999 en la APNC, Guatemala).

- Se subordina a un código de conducta cuyo eje es el respeto a los derechos humanos.
- El policía realiza su tarea con fines y orientación de servicio público.
- Los policías son plenamente responsables por las infracciones al derecho y existen mecanismos que así lo aseguran.
- La policía también es responsable ante el público respecto de las estrategias que utiliza para protegerlo, la eficiencia con la que desarrolla sus tareas y el respeto que demuestra por las necesidades, intereses y valores de la población.
- Capacitación y formación permanente.

2. LA REFORMA POLICIAL EN GUATEMALA

Los Acuerdos de Paz de Guatemala deben ser considerados como el resultado de los esfuerzos del pueblo guatemalteco de superar la cultura de la violencia que prevaleció durante largos períodos en el pasado.

El 19 de septiembre de 1,996 se firmó el Acuerdo de Fortalecimiento del Poder Civil, en el cual se establece:

1. **Creación de la Policía Nacional Civil y reestructuración de las fuerzas policíacas existentes:**
 - Reeducación de los miembros de los antiguos cuerpos
 - Depuración (Acuerdo Global de Derechos Humanos)
 - Nueva estructura e ingreso de nuevo personal
2. **Nuevo modelo policial**
 - Servicio a la comunidad
 - Respeto y protección de los derechos humanos
 - Reforma legal y constitucional
 - Carácter multiétnico
 - Participación de la mujer
3. **Profesionalización**
 - Subordinación a la ley
 - Creación de la Academia de la PNC como entidad que forma y capacita el personal policial a nivel de agentes, ascensos y especialización
 - Carrera policial y capacitación según estándares internacionales
 - Nombramiento a cargos y puestos
 - Salarios dignos

LECTURA:

del Acuerdo sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y la Función del Ejército en una Sociedad Democrática, el capítulo IV sobre el Organismo Ejecutivo.

"El proceso de reforma policial a nivel centroamericano constituye una necesidad urgente, sin el cual no será posible garantizar el desarrollo económico ni la calidad de la democracia. Sin embargo, no constituye un proceso fácil, teniendo en cuenta los siguientes factores: primero, que debe realizarse precisamente en un período en que los países de la región se ven azotados por una ola de fuerte criminalidad, por lo que no faltarán frecuentes llamados a retardar la reforma para enfrentar con fuerza y "a como dé lugar" a la delincuencia. Segundo, a que este proceso de reforma se da en una coyuntura en que la policía en el mundo reexamina su rol, el impacto real de su actividad, tácticas y sistema organizativo. (En: Fruhling, Hugo. Modernización de la Policía, conferencia septiembre 1,999 en la APNC, Guatemala).

Artículo 9 de la Ley de la PNC
Artículo 10 incisos b), g), l) y m) de la Ley de la PNC

4. Especialización

- Investigación e información criminal
- Combate al narcotráfico
- Control fiscal aduanal
- Registro y control de armas
- Protección del patrimonio cultural y del medio ambiente
- Seguridad fronteriza
- Tránsito y seguridad vial

5. Despliegue territorial en toda la República

20,000 efectivos como mínimo

3. LAS FUNCIONES DE LA POLICÍA EN UN ESTADO DEMOCRÁTICO DE DERECHO

La Ley de la PNC define las funciones de la policía.

El mandato específico de la PNC es compartido con las otras instituciones del Estado que protegen los derechos humanos; y en la investigación del delito tiene la función de auxiliar del Ministerio Público.

Las funciones específicas de la policía son:

- Protección de los derechos y libertades de las personas

Esta es la primera función, por orden de importancia, de acuerdo a los fines y deberes del Estado. La realización de los derechos humanos es un fin en sí y a la vez un medio, pues sólo se consigue a través de su protección y respeto.

Artículo 10 de la Ley de la PNC

PREGUNTA DE COMPRENSIÓN:

¿Qué diferencia existe entre la labor policial en una sociedad democrática y una autoritaria?



• La prevención del delito

El delito afecta el desarrollo humano en general, por lo tanto prevenirlo no es una tarea exclusivamente policial. Sin embargo, la policía puede constituirse en un elemento de desarrollo comunal importante.

Los objetivos de la prevención policial son:

1. conseguir un estado de normalidad cívica que se caracteriza por la ausencia de riesgos y peligros,
2. previsión de riesgos.

El trabajo preventivo de la policía está encaminado principalmente a tareas de seguridad como:

- análisis de la situación social, de factores criminógenos para definir una política y planes de prevención en el área,
- vigilancia pública y patrullaje, presencia en las calles,
- recopilación e intercambio de información entre la policía, otras autoridades y ciudadanos,
- mantener un estrecho contacto con las necesidades de los ciudadanos en materia de seguridad

Prevención: Preparación y disposición que se hace anticipadamente para evitar un riesgo o ejecutar una cosa.

Factores criminógenos: Circunstancias que favorecen, potencian o crean la posibilidad de la comisión de hechos delictivos.



3. La investigación del delito

En un Estado Democrático de Derecho la investigación de delito se ajusta a reglas procesales y garantías legales. La comisión de un delito requiere su investigación con el fin de establecer el hecho, las circunstancias, los partícipes y el daño causado, procesar y, en su caso, sancionar a su autor, reparar el daño y restituir el orden alterado. El resultado de la investigación policial debe ser la reconstrucción del suceso, la búsqueda de pruebas e indicios así como la identificación, localización y detención del autor del delito por orden judicial o, en caso de flagrancia.



La importancia de la investigación exhaustiva del delito por medios legales consiste en:

- que el presunto delincuente sea procesado en base a pruebas e indicios objetivos,
- que no haya impunidad y
- que se manifieste la seguridad jurídica.

4. La función administrativa

Es asignada a la policía dentro de la administración pública consiste en el ejercicio de la vigilancia con respecto a:

- tránsito,
- vigilancia de fronteras,
- control de inmigración,
- protección de la naturaleza
- espectáculos públicos,
- caza, pesca, etc.
- servicio fronterizo y aduanal
- documentación personal

La policía administrativa desarrolla una importante función de prevenir el delito y denunciar las infracciones.

Infracción: Quebrantamiento de una norma.



5. Prestar asistencia y primeros auxilios en situaciones de emergencia

Como la policía protege la vida y la integridad de las personas, así como su seguridad, debe asistir a la población y a cada ciudadano sin discriminación alguna, en caso de accidentes, catástrofes y desórdenes públicos.

Debe proteger la salud de las personas bajo custodia policial.

Si el uso legítimo de la fuerza causó daños personales, el policía debe tomar todas las medidas necesarias para limitar estos daños al máximo.

Recomendaciones

- ▶ Demuestre independencia e imparcialidad política en todo momento.
- ▶ Familiarícese con la población a la que esté asignado.
- ▶ Acérquese a su comunidad. Por lo general, no permanezca en la comisaría o estación cuando pueda patrullar en automóvil y no patrulle en automóvil, cuando pueda hacerlo a pie.
- ▶ Actúe seriamente y con rapidez cuando un ciudadano le informa o denuncia algún hecho que puede constituir un delito.
- ▶ Usted y su familia forman parte de la comunidad, no se aísle, intégrese, apoye su comunidad. Usted tiene los mismos derechos, libertades y garantías que cualquier ciudadano.

CAPÍTULO 4

SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO

“La Policía Nacional Civil es la Institución encargada de proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de los derechos y libertades, así como prevenir, investigar y combatir el delito preservando el orden y la seguridad pública”. (Artículo 9 de la Ley de la PNC)

Objetivo del Capítulo

Hacer visible la relación entre seguridad, orden público y el ejercicio de los derechos humanos.

Principios esenciales

- ✓ Todas las medidas de restablecimiento del orden deben respetar los derechos humanos.
- ✓ Todas las restricciones de las libertades públicas y de los derechos serán exclusivamente las que determine la ley.
- ✓ Las restricciones de los derechos se aplican sin discriminación.

1. SEGURIDAD

La seguridad es un valor integral y amplio que tiene diferentes dimensiones:

- seguridad en las relaciones jurídicas,
- seguridad en la esfera social,
- seguridad política,
- seguridad para el desarrollo individual de cada persona.

La seguridad no es sólo la ausencia de delitos, sino es el ambiente social en que cada ser humano puede realizar sus planes de vida y gozar de máxima libertad.

1. La seguridad es un valor fundamental para los derechos humanos.
2. El Aumento de seguridad amplía el ejercicio de los derechos y libertades de las personas.
3. Seguridad y orden público son valores relacionados con el ejercicio de las libertades y sus límites legales.

PREGUNTAS DE COMPRENSIÓN:

Explique por qué más seguridad significa más libertad para las personas.

Explique cada una de las afirmaciones (de 1 a 4) y busque ejemplos

4. El valor de la seguridad tiene estrecha relación con el derecho al desarrollo y a la paz.

La seguridad humana es un concepto integral que comprende:

- La **seguridad del Estado**, que se refiere a la estabilidad de la soberanía estatal sobre el territorio, demarcado por los límites (fronteras) terrestres, marítimos y aéreos.
- La **seguridad pública**, que consiste en una situación social que generalmente favorece y garantiza la seguridad de cada persona habitante y transeúnte en el país. Se refiere al orden público como cumplimiento de la ley dentro de un marco de libertad garantizado por la Constitución.
- La **Seguridad ciudadana** tiene por objeto la garantía que deben tener los individuos para el goce y ejercicio de sus derechos políticos, sociales y económicos.

Se refiere al derecho que asiste al ciudadano de desenvolverse con el menor nivel posible de amenazas a su integridad personal, sus derechos cívicos y el goce de sus bienes. Se refiere también a la obligación que adquiere la autoridad estatal de protección al ciudadano.

Para garantizar la seguridad humana el Estado debe diseñar o implementar políticas de seguridad que sean permanentemente evaluadas y corregidas.

"...la seguridad ciudadana y la seguridad de Estado son inseparables del pleno ejercicio por los ciudadanos de sus derechos y deberes políticos, económicos, sociales y culturales". (Acuerdo sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, IV. A.19)

Políticas: Orientación o directrices que rigen la actuación de una entidad en un asunto o campo determinado.



2. ORDEN PÚBLICO

El contenido central del concepto de orden público se deriva del mandamiento de servicio a la comunidad y consiste en garantizar el ejercicio de los derechos y libertades para todas las personas.

Su eje es la **libertad de acción**, así que el orden público es un orden que permite hacer todo lo que no está prohibido por la ley.

El orden público se manifiesta en el ejercicio y la ampliación de la libertad.

A la vez es un límite de las libertades, en el sentido del respeto de los derechos y las libertades de los demás y de la vida pacífica en la sociedad.

La restricción de las libertades es un recurso extremo.

La intervención de la policía en materia de orden público, está relacionada con los límites de las libertades públicas.

El orden público y los programas de prevención del delito están ligados al desarrollo humano. Existiendo políticas de desarrollo humano, son posibles políticas de orden público adecuadas para promover la dignidad humana.

3. INSEGURIDAD CIUDADANA Y VIOLENCIA

• *Inseguridad ciudadana*

Hay dos fuentes de situaciones de inseguridad ciudadana:

- Una se deriva del hecho de que el Estado, por sus características, no cumple con sus funciones de brindar protección o no tiene la capacidad para hacerlo;
- Porque las mismas instituciones del Estado son fuente de inseguridad (corrupción, abuso de poder, comisión de delitos y violaciones a los derechos humanos).

"En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto a los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática". (Artículo 29, numeral 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos)

Artículo 5 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

PREGUNTA DE CONOCIMIENTO:

Cuáles son los límites de las libertades de:

- reunión y manifestación
- religión y culto
- libertad personal
- expresión y opinión
- información
- acción
- locomoción.

Consulte la Constitución Política de la República de Guatemala.



2. Violencia

La violencia se puede definir como: la acción individual o colectiva contra el derecho a la vida y/o a la integridad física y psíquica y los bienes, contraria a la ley y a los derechos humanos.

La violencia está relacionada a:

- la guerra y conflictos internos
- comportamientos individuales delictivos, que pueden ser cometidos tanto por particulares como por funcionarios del Estado.

Recomendación

- Recuerde que el policía como servidor público es un trabajador social. Debe estar capacitado para construir hábitos en la población que favorecen una vida más segura y debe buscar soluciones humanas a los conflictos de los que se encarga.

CAPÍTULO 5

PROTECCIÓN INTERNA DE LOS DERECHOS HUMANOS

“El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común....Es deber... garantizarles a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”. (Artículos 1 y 2 de la Constitución Política de la República)

Objetivo del Capítulo:

Establecer que la organización del Estado obedece a su deber de protección de los derechos humanos.

Principios esenciales:

- ✓ El Estado es el responsable de la protección, promoción y cumplimiento de los derechos humanos.
- ✓ Los derechos humanos en la Constitución son la base fundamental de la legislación nacional.
- ✓ Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley representan al Estado y por lo tanto están obligados a conocer, respetar y aplicar las normas en materia de derechos humanos.

1. SISTEMA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN GUATEMALA

Los derechos humanos requieren de protección. Aunque el poder del Estado proviene formalmente de la soberanía del pueblo no solamente es un poder al servicio del ciudadano sino también es un poder frente a él. En cuanto más democrático es el Estado y orientado hacia el cumplimiento de las leyes, más garantías y protección hay para los derechos de sus ciudadanos.

El Estado, por misión constitucional, debe promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos de las personas. Es responsable de la prevención, investigación y persecución de los delitos.

El Estado realiza la protección de los derechos humanos a través de:

- las normas legales,
- las instituciones,
- y los recursos legales.

PREGUNTAS DE CONOCIMIENTO:

¿Cuáles son los poderes del Estado?

¿Por qué debe ser independiente el Organismo Judicial?

¿Qué poder del Estado refleja de manera más auténtica la voluntad política de los ciudadanos y ejerce funciones de control sobre la administración estatal?

¿Qué es lo que ejecuta el Poder Ejecutivo?

a) *Normas legales*• **La Constitución**

La Constitución es un conjunto de normas jurídicas fundamentales, que contiene la declaración de derechos que reconoce el Estado así como las líneas maestras del ordenamiento jurídico y regula las funciones de los órganos del Estado.

El **principio de supremacía de la Constitución** tiene su origen en la fuente de la cual proviene, que es el poder constituyente.

La legislación ordinaria debe estar de acuerdo con la Constitución. En caso contrario, prevalece la Constitución y aquellas normas o leyes contrarias a la Constitución, son declaradas "*nulas ipso jure*", es decir, nulas de pleno derecho.

• **Los tratados internacionales en materia de derechos humanos**

En materia de derechos humanos, los tratados aceptados y ratificados por Guatemala tienen preeminencia sobre el derecho interno.

La Constitución se mantiene abierta al desarrollo permanente de la legislación internacional de los derechos humanos, para incluirlos sucesivamente en la legislación nacional.

• **Las Leyes Constitucionales**

Las leyes constitucionales emanan de la Asamblea Constituyente y son las siguientes:

- Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad
- Ley del Orden Público
- Ley Electoral y de Partidos Políticos
- Ley de Emisión del Pensamiento

b) *Instituciones del Estado que protegen los derechos Humanos*

El deber de garantía del Estado para con los derechos humanos comprende la creación de un sistema jurídico que permita la prevención, investigación y sanción de los delitos y violaciones a los derechos humanos, creándose así un conjunto de instituciones con funciones específicas.

• **El Organismo Judicial**

Los tribunales integrantes del Organismo Judicial tienen como finalidad resolver los conflictos entre personas y grupos

Artículo 44 de la Constitución Política de la República.

Artículo 46 de la Constitución Política de la República. Artículos 3 y 114 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad y Artículo 9 de la Ley del Organismo Judicial.

Artículo 44 de la Constitución.

Artículos 1 y 2 de la Constitución

Título IV, Capítulo IV de la Constitución.

y proteger los derechos de todos. En materia penal están encargados de juzgar hechos que constituyen delitos y hacer ejecutar lo juzgado.

El proceso judicial debe vigilar el cumplimiento de las garantías y procedimientos legales (debido proceso) y evaluar los argumentos y pruebas presentadas por las partes.

• El Ministerio Público

Está encargado de velar por el estricto cumplimiento de las leyes, lleva a cabo la acción pública penal como fiscal acusador en el proceso defendiendo los derechos de la víctima de un delito o de violación de los derechos humanos. Dispone además de una Oficina de Atención a la Víctima.

Dirige la investigación del delito, teniendo como órgano auxiliar a la **Policía Nacional Civil**, en específico, el Servicio de Investigación Criminal.

La **Policía Nacional Civil** es la institución del Estado de Guatemala que hace cumplir la ley, ejecuta en esta función, órdenes judiciales y aplica procedimientos administrativos.

• Instituto de Defensa Pública Penal

Fue creado para establecer un equilibrio entre la eficacia de la persecución penal, en la que es titular el Ministerio Público, y el efectivo respeto por las garantías que la sustentan. Busca garantizar el cumplimiento de las garantías fundamentales para la persona acusada de un delito, como son los principios de presunción de inocencia y el de *in dubio pro reo*.

Asiste gratuitamente a las personas de escasos recursos económicos, goza de autonomía funcional y total independencia técnica para el cumplimiento de su función.

Es deber de los Jueces, del Ministerio Público, de la Policía y demás autoridades encargadas de la custodia de detenidos, solicitar un defensor público al Instituto de la Defensa Pública Penal cuando el imputado no hubiere designado a un defensor de su confianza.

• La Procuraduría General de la Nación

Tiene a su cargo la función de asesoría y consultoría de los órganos y entidades estatales, ejerciendo la representación legal del Estado.

Artículo 251 de la Constitución.

PREGUNTAS DE COMPRENSIÓN:

Explique ¿Qué significa respetar los derechos humanos en la labor policial?

Indique una acción en que el policía *protege* un derecho.

¿Por qué contribuye la eficaz investigación de los delitos a la protección de los derechos humanos?

Decreto Ley 120-97

Artículo 14 de la Constitución.

In dubio pro reo: (latin) En caso de duda se adopta la medida que favorece al reo o detenido.

Artículo 6 de la Ley de Servicio Público de Defensa Penal

Artículo 252 de la Constitución

• La Corte de Constitucionalidad

Su función es la defensa del orden constitucional. Entre otras funciones:

- ▶ Conoce de las apelaciones en procesos de amparo,
- ▶ Emite sentencias concretas en casos que se refieren a una posible inconstitucionalidad de la ley aplicada, emitiendo opinión sobre la constitucionalidad de tratados internacionales y proyectos de ley, etc..

• Procurador de Derechos Humanos

El Procurador de Derechos Humanos es un comisionado del Congreso de la República y, en esta calidad, "defensor del pueblo", como lo denominan en otros países (España y Costa Rica). Su función es la supervisión de la administración del Estado en materia de derechos humanos. Entre otras actividades:

- Investiga por denuncia o de oficio toda clase de quejas planteadas por cualquier persona sobre violaciones a los derechos humanos,
- Recomienda privada o públicamente a los funcionarios la modificación de un comportamiento objetado,
- Promueve acciones y recursos, judiciales o administrativos,
- Lleva a cabo actividades de promoción y educación en derechos humanos,
- Promueve el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa gubernamental en materia de derechos humanos,
- Emite censura pública por actos o comportamientos en contra de los derechos constitucionales,
- Controla que se garantice el respeto a los derechos humanos cuando exista un régimen de excepción.

Título VI, Capítulo IV de la Constitución

Apelación: Recurrir a juez o tribunal superior para que revoque, enmiende o anule la sentencia dada por el inferior.

Inconstitucionalidad: Oposición de una ley, de un decreto o de un acto a los preceptos de la Constitución.

PREGUNTA DE COMPRENSIÓN:

¿Está usted de acuerdo en que la institución del Procurador de Derechos Humanos persigue objetivos contrarios a los de la policía y es su opositor natural? Fundamente su respuesta.

Artículo 275 de la Constitución.

Denuncia: Dar a la autoridad parte o noticia de un daño hecho, con designación, o no, del culpable.

c) *Los mecanismos legales (recursos) de protección de los derechos humanos*

RECURSO:

Petición o reclamo que la ley concede para que una persona que se sienta perjudicada o agraviada por la resolución de un órgano estatal, pueda interponer ante el mismo, o ante el superior inmediato, para que se reforme o revoque lo resuelto.

La Constitución contiene los mecanismos legales para la defensa y garantía de los derechos humanos. Estos son:

• **El Recurso de Exhibición Personal** (habeas corpus)

El derecho de *habeas corpus* constituye una garantía jurídica en todos los regímenes democráticos. Cualquier persona puede interponer un recurso de exhibición personal ante la autoridad competente.

Este recurso protege a toda persona contra:

- Prisión y detenciones ilegales, reclutamiento forzoso, amenazas de la pérdida de la libertad y de desapariciones forzadas.
- Tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, aún cuando su detención fuere fundamentada en la ley.

• **El Proceso de Amparo**

Protege la libertad individual o patrimonial de las personas cuando han sido desconocidas o atropelladas por una autoridad que actúa fuera de sus atribuciones legales o excediéndose en ellas, vulnerando las garantías establecidas en la Constitución o los derechos que ella protege.

• **La Inconstitucionalidad de las leyes**

Puede ser invocada por las partes en un proceso judicial antes de dictarse sentencia, para que se exprese el tribunal sobre la parcial o total inconstitucionalidad de una ley aplicada en este proceso. Igualmente se refiere a las acciones ante la Corte de Constitucionalidad contra leyes, reglamentos o disposiciones de carácter general que contienen inconstitucionalidades.

Artículo 263 de la Constitución Política de la República

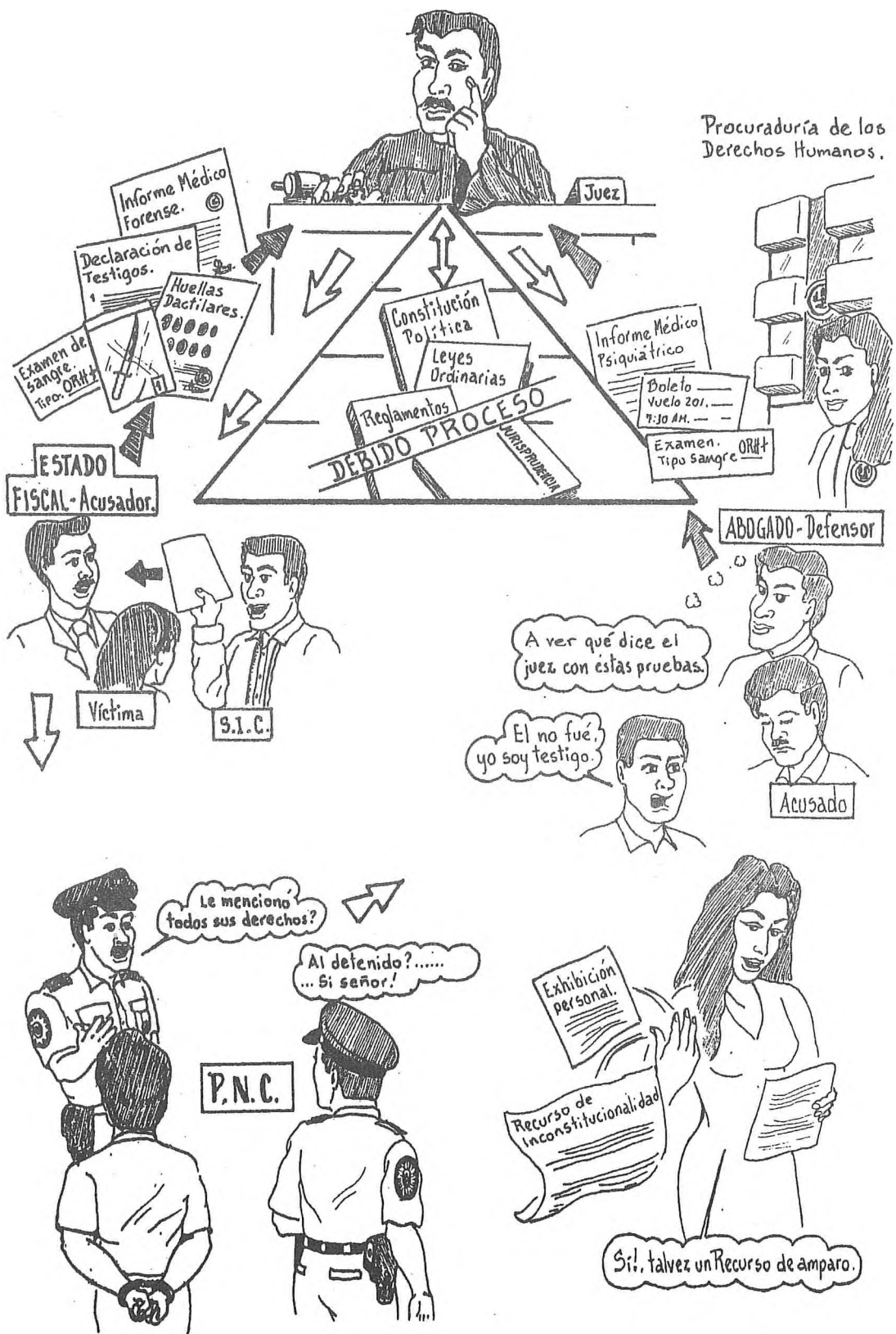
HABEAS CORPUS: Palabras latinas que significan "mostrar el cuerpo" o "tengas el cuerpo". Exhibición de la persona físicamente frente al Juez. Es la garantía suprema de la libertad individual en los regímenes de derecho y democracia.

Artículo 265 de la Constitución

"...protege a las personas contra las amenazas de violaciones a sus derechos o restaura el imperio de los mismos cuando la violación hubiere ocurrido. No hay ámbito que no sea susceptible de amparo, y procederá siempre que los actos, resoluciones, disposiciones o leyes de autoridad lieven implícito una amenaza, restricción o violación a los derechos que la Constitución y las leyes garantizan". Artículo 8 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

Artículos 266 y 267 de la Constitución Política de Guatemala

"Los tribunales de justicia observarán siempre el principio de que la Constitución prevalece sobre cualquier ley y tratado internacional, sin perjuicio de que en materia de derechos humanos prevalecen los tratados y convenciones internacionales aceptados y ratificados por Guatemala". Artículo 114 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.



2. LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONG's) DE DERECHOS HUMANOS

Las ONG's son organizaciones de la sociedad civil que se fundaron en el marco de la participación ciudadana para la solución y decisión de problemas que afectan a la sociedad. Su existencia por lo tanto es deseable porque refuerza y apoya la democracia.

Cumplen diferentes funciones:

- Dan apoyo para la solución de problemas comunales, del vecindario, de grupos vulnerables (niños, discapacitados), etc. y apoyan de esta manera la autoridad estatal en el ejercicio de sus funciones.
- Las ONG's también tienen una función reivindicativa y de denuncia frente al Estado, cuando éste omite o viola su responsabilidad.
- La función de control ciudadano de las acciones del Estado es otro aporte importante. Sirve para que se desarrollen las instituciones y acciones del Estado hacia una mejor calidad de la democracia y un auténtico Estado de Derecho.

3. OBLIGACIÓN DEL ESTADO DE PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS

El Estado de Guatemala está comprometido a respetar los derechos y libertades reconocidos en la legislación nacional e internacional y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

En efecto, se pone a cargo del Estado los **deberes fundamentales de respeto y de garantía**, de tal modo que toda limitación a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales que pueda ser atribuido a la acción u omisión de cualquier autoridad pública, constituye un hecho imputable al Estado que compromete su responsabilidad.

La primera obligación asumida por el Estado es la de **respetar los derechos y libertades** reconocidos. El ejercicio de la función pública tiene límites que derivan de que los derechos humanos son atributos inherentes a la dignidad humana y, en consecuencia, superiores al poder del Estado.

PREGUNTA DE APLICACIÓN:

Ponga un caso de ejemplo cuándo y en qué circunstancias la policía pueda servirse de una ONG.

Cuál debe ser la actitud de la PNC cuando una ONG presenta una denuncia a la policía sobre una presunta violación de los derechos humanos.

Artículo 21 de la Constitución Política de Guatemala

Artículo 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos

Fuente; Corte Interamericana de Derechos Humanos

Imputar: Atribuir a otro una culpa, delito o acción.

La segunda obligación del Estado es la de **garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos** reconocidos. Esta obligación implica el **deber** del Estado de organizarse como poder público, de manera tal que sea capaz de asegurar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.

Como consecuencia de esta obligación **el Estado debe prevenir, investigar y sancionar los delitos y toda violación de los derechos humanos** y procurar, además, el restablecimiento del derecho violado y, en su caso, la reparación de los daños producidos.

Un **Delito** debe ser tipificado en el Código Penal y es una conducta antijurídica, culpable y sancionable.

Por **violación a los derechos humanos** ha de entenderse toda acción u omisión que menoscabe, restrinja o conculque uno o varios derechos humanos fundamentales. Muchas violaciones a los derechos humanos también son delito, pues están tipificadas en el Código Penal.

Los tratados internacionales tipifican, por ejemplo, como violaciones a los derechos humanos:

- Ejecución extralegal, sumaria o arbitraria
- Tortura
- Desaparición forzada
- Genocidio.

**LA POLICÍA ES PARTE DE LOS
ÓRGANOS ESTATALES CON
LA OBLIGACIÓN DE
RESPECTAR Y GARANTIZAR
LOS DERECHOS HUMANOS**
Ver artículos 9, 10, 11, 12 y 34
Ley de la PNC

"Si una autoridad tiene conocimiento de una violación de los derechos humanos debe proceder de oficio y de forma inmediata a su investigación, sin esperar denuncia formal." Artículo 45 de la Constitución Política de la República.

"Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella." Artículo 154 párrafo primero de la Constitución.

Conculcar: Infringir, pisotear.

Artículo 132 bis del Código Penal (tipificado como ejecución extrajudicial)
Artículo 201 bis del Código Penal
Artículo 201 ter del Código Penal
Artículo 376 del Código Penal

La autoridad es del Estado,
la Policía es depositaria de ella;
los policías son responsables por
todo lo que hacen,
disciplinaria y penalmente.
**Ningún policía es superior
a la ley.**

Recomendaciones:

- Recuerde que el policía es el representante más cercano del Estado ante la ciudadanía y por lo tanto, el respeto del Estado hacia los derechos humanos se manifiesta en su actuación.
- Tome en cuenta que si el funcionario no cumple con la función que la ley le manda, el ordenamiento legal también establece mecanismos para exigir la responsabilidad del funcionario frente a los ciudadanos.

CAPÍTULO 6

PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

“Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tiene preeminencia sobre el derecho interno.” (Artículo 46 de la Constitución)

Objetivo del Capítulo

Dar a conocer la existencia de normas internacionales de derechos humanos que apoyan y dirigen la labor policial.

Principios esenciales

- ✓ Los tratados internacionales en materia de derechos humanos obligan a cumplir las normas establecidas en ellos a los Estados partes y, consecuentemente, a sus funcionarios públicos, incluida la policía.
- ✓ En materia de derechos humanos siempre se aplica la norma menos restrictiva a los derechos y libertades y más favorable a la persona.

Como el sistema nacional de protección de los derechos humanos, los sistemas universal y regionales de protección disponen de normas, instituciones y mecanismos que garantizan el respeto de los derechos humanos.

A diferencia del sistema nacional, los sistemas internacionales son subsidiarios y entran en acción cuando el sistema interno no funciona debidamente.

1. NORMAS INTERNACIONALES PARA LA POLICÍA

Muchas normas importantes para la labor policial y la conducta ética y lícita del policía han surgido en el ámbito internacional de la protección de los derechos humanos. Son normas legales vigentes y de obligado conocimiento y aplicación para el policía. En su mayoría están integradas en los textos legales internos. Los instrumentos específicos para la policía se refieren a la ética policial.

Además, en los tratados internacionales sobre los derechos humanos hay normas que se refieren a las libertades públicas, a la libertad personal y detención legal, a la protección de la integridad física y de la vida, así como de la intimidad de la persona. En una serie de tratados específicos se protegen los derechos de grupos discriminados o vulnerables en la sociedad.

Ética: Parte de la filosofía, que trata de la moral.

Lícito: Permitido de acuerdo a la ley.

● Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley

y
● Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley

● Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y,

● Convención Americana de Derechos Humanos



2. SISTEMA UNIVERSAL DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Se considera el sistema universal de protección de los derechos humanos el que comprende la Organización de las Naciones Unidas (ONU), que fue creada por 51 Estados en 1,945 y a la cual pertenecen actualmente más de 180 Estados. Guatemala es miembro fundador de las Naciones Unidas desde el 21 de noviembre de 1,945. El sistema de la ONU se considera universal porque casi todos los países del mundo son Estados miembros de la Organización y las normas internacionales adoptadas por la ONU tienen una amplia aceptación y obligatoriedad.

Entre los objetivos principales que promueve la ONU están:

- La protección de la paz y seguridad internacionales
- La promoción del respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos.
- La cooperación y amistad entre los pueblos y naciones.
- El desarrollo humano integral.

Los tratados principales de la ONU en materia de derechos humanos integran lo que se ha dado en denominar la **Carta Internacional de Derechos Humanos**.

PREGUNTA DE CONOCIMIENTO:

¿Cómo actúan los órganos especializados de la ONU cuando un Estado viola masiva y sistemáticamente los derechos de sus ciudadanos? Consulte en biblioteca el ABC de las Naciones Unidas, 1,995, pags. 214 y siguientes.

Artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas.

Carta Internacional de Derechos Humanos

- Declaración Universal de Derechos Humanos
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Primer Protocolo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

3. EL SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Comprende el sistema creado en el ámbito regional americano por la Organización de los Estados Americanos (OEA), constituida en 1948. La OEA está integrada por 35 Estados miembros, entre ellos Guatemala.

Entre sus propósitos y principios se encuentra la promoción y consolidación de la paz y seguridad, de la democracia, del desarrollo económico social y cultural, la protección de los derechos fundamentales de la persona sin distinción de raza, nacionalidad, credo y sexo, así como la educación de los pueblos hacia la justicia, la libertad y la paz.

El sistema de protección interamericano se basa en la siguiente normativa:

- Declaración americana de los Derechos y Deberes del hombre
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)
- Otros tratados

Artículos 2 y 3 incisos k) y m) de la Carta de la OEA

PREGUNTA DE CONOCIMIENTO:

Indique un organismo de la OEA que esté encargado de la protección de los derechos humanos.

Recomendación

► Recuerde que el respeto y la protección de los derechos humanos es una obligación del Estado de Guatemala ante sus ciudadanos y ante la comunidad internacional porque Guatemala es parte de numerosos tratados en esta materia. En consecuencia, su cumplimiento es deber de cada funcionario público.

SEGUNDA PARTE CONDUCTA POLICIAL ÉTICA Y LÍCITA

CAPÍTULO 7 CONDUCTA POLICIAL ÉTICA Y LÍCITA

“La actuación de la Policía Nacional Civil, se adecuará a los principios básicos contenidos en la presente ley, con especial atención a las exigencias de los derechos humanos y a su condición de servicio público esencial”. (Artículo 11 de la Ley de la PNC)

Objetivo del Capítulo:

Dar a conocer los principios éticos mínimos para la labor policial y fundamentar su obligado cumplimiento.

Principios esenciales:

- ✓ Los derechos humanos emanan de la dignidad inherente a la persona humana.
- ✓ Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto nivel de responsabilidad exigido por su profesión.
- ✓ Todas las actividades de la policía observarán los principios de legalidad, necesidad, no discriminación, proporcionalidad y humanidad.

La labor del policía como funcionario público es hacer cumplir la ley y, a través de la ley, los derechos humanos. La ética de la conducta policial se basa en aptitudes, conocimientos teóricos, técnicos y prácticos y valores en la personalidad del policía como la honestidad, entrega, conciencia social y otros.

La profesión policial es el arte de aplicar la ley a circunstancias concretas en un momento dado. Para ello, el policía debe tener la capacidad de evaluar la compleja realidad y dirigir su conducta también de acuerdo a los principios de ética policial y derechos humanos.

La aplicación de la ley no debe ser discriminatoria o arbitraria. Estas prácticas destruyen la confianza y el apoyo de la población hacia la Policía y deterioran la propia autoridad de la Institución Policial.

El policía debe comprender y aceptar que la diferencia esencial entre un policía y un violador de la ley, es que un policía no puede recurrir a medios ilegales o arbitrarios en la persecución del delito.

Aptitud: Suficiencia o idoneidad para obtener y ejercer un empleo o cargo.

Discriminar: Dar trato de inferioridad a una persona o colectividad.

Arbitrariedad: Acto o proceder contrario a la justicia, la razón o las leyes, dictado por la voluntad o el capricho.

1. CONTENIDOS DEL CÓDIGO DE CONDUCTA PARA FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY

El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, es el código de ética profesional para los policías del mundo.

En sus ocho artículos explica cual debe ser el comportamiento mínimo de las autoridades policiales en relación al respeto y la protección de los derechos humanos y la aplicación de la justicia criminal.

Fue aprobado por la Asamblea de las Naciones Unidas mediante la resolución 34/169 del 17 de diciembre de 1979. Guatemala integró su contexto en su sistema legal.

El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley señala los siguientes principios de ética profesional para la labor policial:

Artículo 1.-Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

En los capítulos anteriores fueron explicados los elementos de este artículo que son:

- respeto de la ley,
- servicio a la comunidad,
- prevención e investigación del delito,
- responsabilidad del funcionario público,
- no discriminación e igualdad ante la ley

En este contexto el abuso de poder es un delito y se opone al principio del cumplimiento del deber, la responsabilidad profesional y el principio de legalidad.

Abuso de autoridad es "todo acto ilegal cometido por funcionario o empleado público que, abusando de su cargo o función, ordenare o cometiere en contra de personas particulares, que no se hallare especialmente previsto en las disposiciones del Código Penal".

Artículo 2.-En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

Artículos 1, 2, 21 y 156 de la Constitución Política de la República; Artículos 9, 10, 11, 12 y 34 de la Ley de la PNC.; Artículos 24, 418, 421, 422 y 425 del Código Penal.

Artículo 148 del Código Penal



Artículo 156 de la Constitución y Artículo 12 numeral 1 inciso d) de la Ley de la PNC.

Este artículo se refiere especialmente a la protección de las personas contra todas las violaciones a sus derechos humanos.

“El principio de jerarquía y subordinación en ningún caso puede amparar órdenes que entrañen ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución o a las leyes”.

Artículo 3.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesaria y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.

En esta disposición se subraya que el uso de la fuerza por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley debe ser excepcional, si bien implica que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley pueden ser autorizados a usar la fuerza en la medida en que razonablemente sea necesaria, según las circunstancias, para la prevención de un delito, para efectuar la detención legal de delincuentes o de presuntos delincuentes o para ayudar a efectuarla no podrá usarse la fuerza en la medida que exceda estos límites.

Excepcional: Que se aparta de lo ordinario o que ocurre rara vez.

Artículo 4.- Las cuestiones de carácter confidencial de que tengan conocimiento los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se mantendrán en secreto, a menos que el cumplimiento del deber o las necesidades de la justicia exijan estrictamente lo contrario.



Confidencial: Que se hace o se dice en confianza o con seguridad recíproca entre dos o más personas.

Secreto profesional: Guardar riguroso secreto profesional de todas las informaciones que conozcan u obtengan por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones. No estarán obligados a revelar las fuentes de información salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la ley le impongan actuar de otra manera. Artículo 12 numeral 5) de la Ley de la PNC.

Por la naturaleza de sus funciones, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley obtienen información que puede referirse a la vida privada de las personas o redundar en perjuicio de los intereses, especialmente la reputación de otros.

Se tendrá gran cuidado en la protección y el uso de tal información, que sólo debe revelarse en cumplimiento del deber o para atender las necesidades de la justicia.

La **dignidad, intimidad y el honor** de las personas están protegidos por la prohibición de injerencias arbitrarias o injustificadas en su vida privada, su familia o su correspondencia y comunicaciones. No se permiten ataques a la honra y reputación de la persona acusada.

Artículos 23, 24 y 25 de la Constitución.

Estas disposiciones repercuten en:

- el registro y requisa de personas, vehículos, domicilios y otros bienes,
- la interceptación de correspondencia, teléfono u otras comunicaciones, e
- información proporcionada a los medios de comunicación.

Estos actos, al ser realizados por la policía, deben ser estrictamente necesarios y lícitos, autorizados por la ley o la autoridad judicial.

A la vez, cada acto de investigación de una persona por la policía es parte del debido proceso legal con el fin de investigar un delito, descubrir a su autor y cómplices y sancionarlos.

La libertad de información, prensa y opinión, faculta a los periodistas a recabar información y la policía le debe dar las facilidades para ello, sin embargo todas las declaraciones ante los medios de comunicación deben ser autorizadas por la autoridad policial competente y acorde a las normas legales.

La actuación de la policía ante los medios de comunicación debe tomar en cuenta:

- la protección de la investigación y el secreto del proceso judicial
- la seguridad, honra, reputación e intimidad de la persona acusada o sospechosa de haber cometido un delito, al igual que de las víctimas y testigos
- presunción de inocencia

Artículo 5.- Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.



La tortura es un delito no se justifica bajo **ninguna circunstancia** y ningún funcionario público tiene excusa alguna si ha cometido un acto de tortura.

Definición de la Tortura

Todo acto por el cual se causa intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, por empleados o funcionarios públicos que, actuando en ese carácter ordenen, instiguen, induzcan a su comisión, lo cometan **directamente** o que pudiendo impedirlo no lo hagan, con el fin de:

- realizar investigación criminal,
- obtener de ella o de un tercero información o una confesión,
- castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que haya cometido,
- intimidarla o coaccionarla,
- como medida preventiva,
- anular la personalidad de la víctima o de disminuir su capacidad física o mental, o
- por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación.

La confesión obtenida mediante torturas o malos tratos carece de validez en proceso judicial y no garantiza la veracidad de la información adquirida, y los responsables de la tortura o maltrato serán juzgados como autores del delito.

La Constitución Política de la República de Guatemala en sus artículos 3 y 21 protege la integridad de la persona humana y, el Código Penal en sus artículos 201 bis y 425 sanciona al "funcionario o empleado público que ordenare apremios indebidos, torturas, castigos infamantes, vejaciones o medidas que la ley no autoriza, contra preso o detenido..."

Artículo 425 del Código Penal

Infligir: Causar daño o imponer una pena o castigo corporal.

Degradación: Humillación, bajeza.

Vejaciones: Maltratar, molestar, perseguir a uno.

Fuente: Convención contra Tortura y otros Tratos o Penas Crueles inhumanos o degradantes, Asamblea General de la ONU, 26 de junio de 1987, Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, 28 de febrero de 1987.

La realidad de Guatemala durante los 36 años de conflicto interno conoció el uso sistemático de la tortura. En palabras de la **Comisión del Esclarecimiento Histórico**, esto tuvo dos consecuencias colectivas fundamentales:

"En primer lugar, se formó y entrenó a expertos en las formas más eficientes y aberrantes de aplicar dolor sobre un ser humano para quebrarlo física y espiritualmente. En segundo lugar, la tortura se convirtió en algo "normal" dentro del trabajo rutinario de las estructuras militares y policiales del Estado, sobre todo entre los integrantes de inteligencia, tolerado por la sociedad y funcionarios judiciales".

Aberrante: Desviarse de la regla o forma común.

Artículo 6.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley asegurarán la plena protección de la salud de las personas bajo su custodia y, en particular, tomarán medidas inmediatas para proporcionar atención médica cuando se precise.



El policía debe hacer constar el estado de salud de cada persona detenida al entrar en el recinto policial:

- para proteger la salud del detenido
- proporcionar atención médica en caso necesario (heridas o enfermedad)
- como garantía para la Institución y el funcionario policial de haber procedido conforme la ética y la ley

Esto incluye proporcionar al detenido servicios básicos durante su permanencia en el recinto.

Artículo 7.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no cometerán ningún acto de corrupción. También se opondrán rigurosamente a todos los actos de esa índole y los combatirán.



Artículo 12 numeral 3, inciso b) Ley de la PNC.

← Comentario

Tipificado como cohecho, soborno y aceptación ilícita de regalos, en el Código Penal artículos del 439 al 444.

Artículo 34 inciso e) de la Ley de la PNC.

Soborno: Dádiva que se da a alguien para conseguir de él una cosa.

La **corrupción** está tipificada en el Código Penal y debe entenderse que abarca tanto la comisión u omisión de un acto por parte del responsable en el desempeño de sus funciones o con motivo de éstas, en virtud de dádivas, promesas o estímulos ilegítimos, exigidos o aceptados, como la recepción indebida de éstos una vez realizado u omitido el acto.

La corrupción, en el sentido amplio, puede alcanzar, más allá del nivel individual, el nivel institucional si no existen los mecanismos para esclarecer eficazmente cada caso.

La corrupción puede llevar al incumplimiento de las funciones policiales o a su desnaturalización, por ejemplo:

- el encubrimiento,
- la falta de investigación,
- la omisión de denuncia o de actuación policial,
- compromisos ilegítimos, etc.

En ese sentido pueden implicar actos delictivos o violaciones a los derechos humanos.

Artículo 8.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán la ley y el presente Código. También harán cuanto esté a su alcance por impedir toda violación de ellos y por oponerse rigurosamente a tal violación.

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que tengan motivos para creer que se ha producido o va a producirse una violación del presente Código informarán de la cuestión a sus superiores y, si fuere necesario, a cualquier otra autoridad u organismo apropiado que tenga atribuciones de control o correctivas.

El artículo tiene por objetivo, mantener el equilibrio entre la necesidad de que haya disciplina interna en el organismo del que dependa principalmente la seguridad pública, por una parte, y la de hacer frente a las violaciones de los derechos humanos básicos, por la otra.

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley informarán de las violaciones a sus superiores inmediatos y adoptarán otras medidas legítimas sin respetar la escala jerárquica, sólo si no dispone de otras posibilidades de rectificación o si éstas no son eficaces.

Se entiende que no se aplicarán sanciones administrativas ni de otro tipo a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley por haber informado de que ha ocurrido o va a ocurrir una violación del presente Código.

"Ningún funcionario o empleado público, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes manifiestamente ilegales o que impliquen la comisión de un delito". Artículo 156 de la Constitución Política de la República

PREGUNTA DE APLICACIÓN:

¿Que órganos tiene la PNC para investigar violaciones a los Derechos Humanos y delitos cometidos por los funcionarios policiales y como funcionan?

← Comentario

Recomendaciones:

- ▶ Recuerde que "la obediencia a las órdenes de un superior" no puede invocarse para justificar violaciones de los derechos humanos.
- ▶ Familiarícese con los procedimientos internos y externos de denuncias y notificación.
- ▶ Comunique las infracciones de la ley y las violaciones a los derechos humanos, a su superior o al órgano de investigación interna.
- ▶ El apego a la ética profesional no solamente facilita el pleno respeto a los derechos humanos sino apoya el adecuado funcionamiento de la policía.

CAPÍTULO 8

USO DE LA FUERZA Y ARMAS DE FUEGO

“Actuar en el ejercicio de sus funciones con la decisión necesaria y sin demora, cuando de ello depende evitar un daño grave inmediato o irreparable, rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance”.

Artículo 12.2 c) de la Ley de la PNC.

Objetivo del Capítulo:

Establecer que la facultad legal del uso de la fuerza compromete a la policía con la obligación de emplearla con responsabilidad y basado en entrenamiento y capacitación.

Principios esenciales:

- ✓ En primer lugar debe recurrirse a medios no violentos.
- ✓ Se utilizará la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario.
- ✓ Se utilizará la fuerza sólo para fines lícitos de aplicación de la ley.
- ✓ No se admitirán excepciones ni excusas para los usos ilegítimos de la fuerza.
- ✓ El uso de fuerza será siempre proporcional a los objetivos lícitos.
- ✓ La fuerza se utilizará siempre con moderación.
- ✓ Se reducirán al mínimo los daños y lesiones.

1. EL USO DE LA FUERZA COMO FACULTAD LEGÍTIMA DE LA POLICÍA

El uso de la fuerza por parte de la Policía en el Estado Democrático de Derecho se legitima por su funciones específicas: hacer cumplir la ley, mantener el orden y la seguridad pública, perseguir el delito y proteger los derechos y libertades de las personas.

En el desempeño de sus funciones, la Policía vela fundamentalmente por la vida, la seguridad, la libertad y la integridad de las personas. Al usar la fuerza, cada miembro de la policía debe proteger al máximo estos derechos y valores.

PREGUNTA DE CONOCIMIENTO:

Qué leyes regulan la fuerza. Indique las condiciones que establecen las leyes para el uso de la fuerza.

El abuso de la fuerza y su uso excesivo o innecesario implican la responsabilidad profesional del policía y pueden tener consecuencias nefastas. Por eso existen principios básicos de obligado conocimiento para la policía.

La fuerza es una dimensión del Derecho porque una norma sólo es eficaz cuando existe la posibilidad de hacerla valer mediante la fuerza.

La legitimidad del uso de la fuerza nace de su base en el Derecho, es decir es regulado por la ley en cuanto:

- quién la puede aplicar
- bajo qué condiciones
- con qué procedimiento
- cuánta fuerza .



PREGUNTA DE COMPRENSIÓN:

Explique los diferentes conceptos y distinga entre ellos: abuso, uso excesivo, uso innecesario de la fuerza.

2. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA EL USO DE LA FUERZA Y ARMAS DE FUEGO

Los "Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley" de las Naciones Unidas establecen una serie de normas fundamentales que debe conocer y obedecer cada policía en el ejercicio de su función.

Son las siguientes:

a) Condiciones básicas para el uso correcto de la fuerza:

- Todos los agentes de policía recibirán adiestramiento para el uso de los diversos medios e inclusive medios no violentos.
- Deben disponer de una gama de medios que permitan el uso diferenciado de la fuerza.

b) Medidas prácticas para la aplicación de dichas normas:

Capacitación en:

- primeros auxilios,
- defensa personal,
- uso de equipo protector (escudos, chalecos a prueba de balas, cascos),
- uso de instrumentos no letales,
- uso de armas de fuego,
- comportamiento de multitudes,
- solución de conflictos y
- alivio del estrés personal.

Cuidado y medidas de seguridad para las armas de fuego entregadas

- Toda arma de fuego es un arma cargada.
- Esté pendiente del estado físico y mental de sus colegas e intervenga cuando sea necesario para asegurar que reciban atención, orientación o capacitación apropiada.

c) *Principios a seguir al aplicar la fuerza:*

- Primero debe recurrir a medios no violentos.
- Utilizar la fuerza como **medida excepcional**, en la medida que razonablemente sea **necesario** para la prevención de un delito y efectuar una detención legal.
- Utilizar la fuerza para **finés lícitos** de aplicación de la ley.
- El uso de la fuerza será siempre **moderado y proporcional** a los objetivos lícitos y la resistencia del presunto delincuente o delinquentes.
- Se reducirán al mínimo los daños y lesiones.

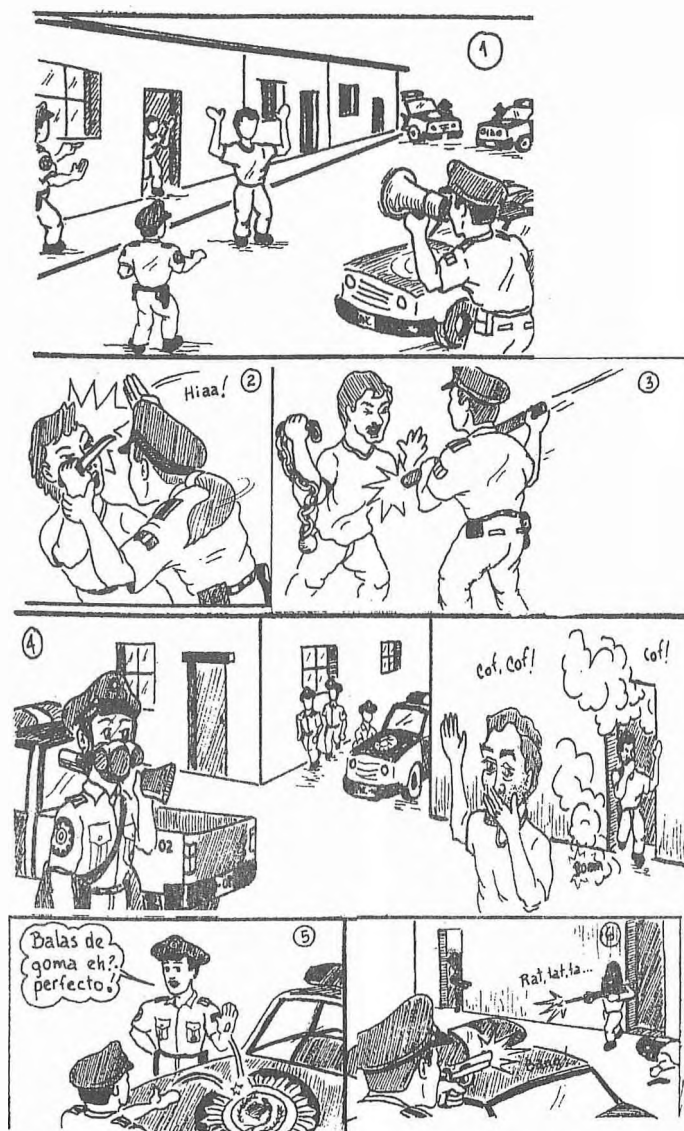
Proporcional: Que corresponda o sea oportuna para lo que se desea o para el fin que se destina.

d) *Principios que deben regir en el uso del arma de fuego:*

- Su uso se permitirá sólo ante **situaciones extremas** y como **último recurso**, al resultar insuficientes medidas menos extremas.
- Las armas de fuego se utilizarán **en defensa propia o en defensa de terceros**, en casos de amenaza inminente de muerte o lesiones graves.
- Para evitar un **delito grave** que entrañe un serio peligro para la vida.
- Para detener o impedir la fuga de una persona que plantea un peligro para la vida.
- El uso intencionado de la fuerza y de armas de fuego con **finés letales se permitirá solamente cuando sea estrictamente inevitable a fin de proteger una vida humana**.
- Cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, se procede con moderación y en proporción a la gravedad del delito y el objetivo legítimo que se persiga.
- Solamente se puede **usar el arma en el cumplimiento del servicio** y no fuera de él.

PREGUNTA DE APLICACIÓN:

¿Qué alternativas existen al uso de la fuerza?



e) *Procedimiento después del uso del arma de fuego:*

- Garantizar que se preste lo antes posible asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas.
- Lo sucedido debe ser comunicado cuanto antes a los parientes u otras personas del ámbito de las personas afectadas.
- Cada hecho en que se ha recurrido a la fuerza o al arma de fuego tiene que ser reportado inmediatamente a los superiores.

PREGUNTA DE APLICACIÓN:

Analice los dibujos y elabore un comentario o mensaje para cada uno de acuerdo a los principios básicos sobre el empleo de la fuerza.

PREGUNTA DE APLICACIÓN:

En el caso que a causa de un incidente hayan personas heridas entre los policías, los delincuentes y personas casualmente involucradas, y Ud. debe fijar prioridades para el transporte, a quiénes atendería primero?

PREGUNTA DE COMPRENSIÓN:

Indique fines del uso de la fuerza que a su criterio son lícitos, es decir permitidos.

f) *Responsabilidad del funcionario encargado de hacer cumplir la ley:*

El Policía Nacional Civil debe hacer uso de la fuerza con fines lícitos.

El uso de la fuerza, en sus diferentes niveles, no debe ser considerada como eximente (causa de justificación) de responsabilidad penal, sino como cumplimiento de su deber.

Si un Policía Nacional Civil en el ejercicio de su cargo se ve obligado a utilizar la fuerza, con la consecuencia de muertos o heridos, él quedará sujeto a un procedimiento de investigación judicial e interna de la policía, para determinar si su actuación cabe o corresponde al cumplimiento de su deber o está dentro de las causas de justificación:

- legítima defensa
- estado de necesidad
- legítimo ejercicio de un derecho

Recomendaciones:

- ▶ La acción de la Policía siempre debe mantener la calidad de servicio público y no se justifica como ratificación del poder sobre o contra el ciudadano.
- ▶ Usted como operador jurídico de la fuerza del derecho debe valorar el interés público en su iniciativa y abstenerse de actuar por motivos individuales o mecanismos de psicología del momento, en forma de sentimientos o emociones (venganza, egoísmo, rabia) que pueden llegar a un exceso en el uso de la fuerza.
- ▶ Antes de emplear la fuerza, Ud. debe evaluar el grado de certeza de que dispone sobre una posible imputación delictiva que se hace al sujeto pasivo de su acción. Esto es necesario para que la intervención policial no signifique un daño sin proporción alguna con el delito cometido y la peligrosidad del presunto delincuente.

CAPÍTULO 9

LA DETENCIÓN Y LAS GARANTÍAS PROCESALES

“Ninguna persona puede ser detenida o presa, sino por causa de delito o falta y en virtud de orden librada con apego a la ley por autoridad judicial competente.

Se exceptúan los casos de flagrante delito o falta.

Los detenidos deberán ser puestos a disposición de la autoridad judicial competente en un plazo que no exceda de seis horas, y no podrán quedar sujetos a ninguna otra autoridad.

El funcionario, o agente de la autoridad que infrinja lo dispuesto en este artículo será sancionado conforme a la ley, y los tribunales, de oficio, iniciarán el proceso correspondiente.”
(Artículo 6 de la Constitución Política)

Objetivo del Capítulo:

Sentar las bases legales y éticas para procedimientos de detención normales y prevenir actos ilegales y violaciones a los derechos del detenido, de tal forma que se asegure el éxito de la labor policial en la persecución del delito.

Principios esenciales:

- ✓ La prisión preventiva será la excepción y no la norma.
- ✓ Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
- ✓ Las personas detenidas estarán solamente en lugares de detención oficialmente reconocidos y sus familiares y representantes legales recibirán información.
- ✓ En los lugares de detención, los menores transgresores estarán separados de los adultos, los hombres de las mujeres y los procesados de los condenados.
- ✓ Las personas detenidas tendrán derecho a ser informadas del motivo de su detención y de todas las acusaciones formuladas contra ellas.

1. DETENCIÓN LEGAL

La detención legal es la privación de la libertad de una persona en base a las causas que dispone la Constitución y la ley, de acuerdo a los procedimientos establecidos por éstas.

Artículo 6 de la Constitución Política de la República

La libertad de la persona es la regla y la detención es un acto excepcional que únicamente es justificado tras la comisión de un delito.

La intervención del policía en la detención de las personas se encuentra prevista y autorizada en la ley cuando:

- ♦ haya orden de juez competente



- ♦ la persona haya sido sorprendida en delito flagrante



Cuando se trata de una persona que ha sido descubierta instantes después de haber sucedido el hecho, se impone que el policía haga una valoración de la situación que se presenta, a través de: el decomiso de objetos producto del robo, armas, la presencia de sangre en la ropa, heridas, etc.

La flagrancia debe ser probada, por eso se requiere una actuación cuidadosa en la conservación de la prueba y recolección de la información proporcionada por los testigos y, además, la elaboración del informe.

2. VIOLACIONES A LA DETENCIÓN LEGAL

Una detención se convierte en ilegal o está viciada, si no se cumplen los presupuestos de la ley en cuanto procedimiento o justificación.

Artículo 257 del Código Procesal Penal

Flagrancia: es cuando la persona es sorprendida en el momento mismo de cometer el delito o es perseguida inmediatamente después de la comisión de un hecho punible.

Decomiso: Pena en que incurre el que comercia con objetos prohibidos, consistente en la pérdida de los mismos.

Artículos 6 y 11 de la Constitución
Artículo 257 del Código Procesal Penal

Que no puede ser obligado a declarar sino ante autoridad judicial competente. La Policía sólo podrá dirigir preguntas al imputado para constatar su identidad.

Queda detenido por agresión y uso ilegal de arma de fuego. Tiene derecho a permanecer callado, tiene derecho a un abogado.....



Segundo:

El policía deberá hacer constar por escrito en los registros de la comisaría, estación o subestación:

- todas las detenciones,
- los motivos de cada detención en particular,
- la duración de cada detención,
- el momento de su comparecencia ante una autoridad judicial,
- la identidad de los policías que intervinieron,
- el estado de salud en que ingresó el detenido.

Informe: Por orden de captura del señor Juez..... fue detenido el Señor Soel....



Artículos 8 y 9 de la Constitución y 88 del Código Procesal Penal

El policía no está autorizado para llevar al detenido directamente a un centro penitenciario, si no cuenta con orden judicial.

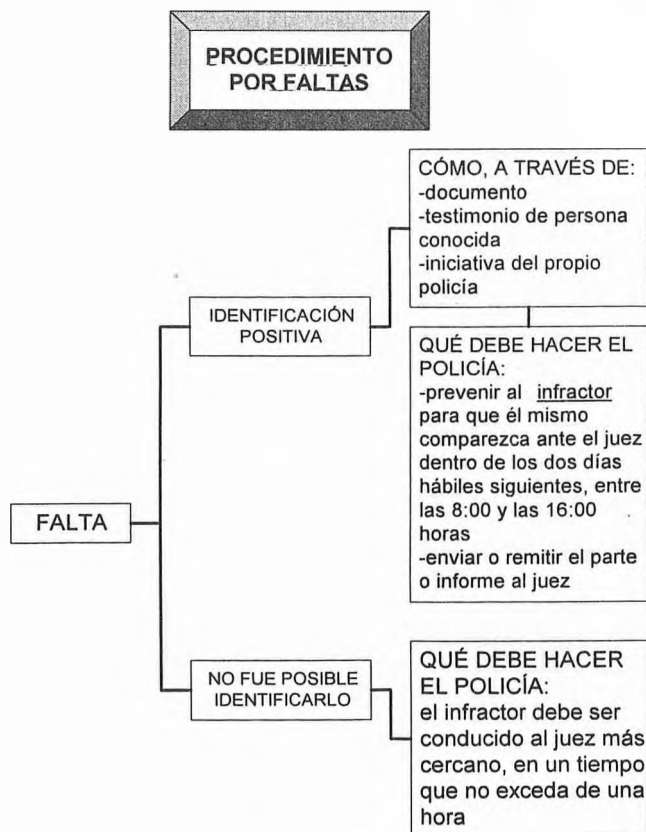
Tercero:

El detenido deberá ser presentado físicamente por el policía ante autoridad judicial competente a la mayor brevedad posible, no excediéndose de las 6 horas establecidas.

No es correcto ni necesario, esperar el vencimiento de las 6 horas para conducir al detenido frente al Juez.



Alterar o falsear el oficio o acta (parte) de consignación cambiando la hora de ingreso y salida del detenido de la comisaría, estación o subestación es un delito. Si la policía, por circunstancias verificables, no pudo cumplir el plazo de seis horas para entregar al detenido a la autoridad judicial, éstas circunstancias deben constar en el oficio o acta.



Artículo 6 de la Constitución.

(Artículo 11 de la Constitución Política de la República)

Por faltas o por infracciones a los reglamentos no deben permanecer detenidas las personas cuya identidad pueda establecerse mediante documentación, por el testimonio de persona de arraigo, o por la propia autoridad.

En dichos casos, bajo pena de la sanción correspondiente, la autoridad limitará su cometido a dar parte del hecho a juez competente y a prevenir al infractor, para que comparezca ante el mismo dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes. Para este efecto, son hábiles todos los días del año y las horas comprendidas entre las ocho y las dieciocho horas.

Quienes desobedezcan el emplazamiento serán sancionados conforme a la ley. La persona que no pueda identificarse conforme a lo dispuesto en este artículo, será puesta a disposición de la autoridad judicial más cercana, dentro de la primera hora siguiente a su detención.

4. GARANTÍAS PROCESALES

El conjunto de las garantías procesales representan principios inviolables por el Estado, entran en funcionamiento en el momento que el Estado inicie la persecución penal de una persona y protegen a todo ciudadano o persona de una persecución penal arbitraria y sin límites.

Para el trabajo policiaco es importante conocer y respetar las siguientes garantías procesales:

- a) **Derecho a ser tratado como inocente:** La sentencia es la única forma mediante la cual el Estado puede declarar la culpabilidad de una persona, en tanto esta no se pronuncie en forma condenatoria y esté firme, jurídicamente el imputado goza de la presunción de inocencia. Toda persona cuando está sometida a los tribunales de justicia y durante la custodia policial deberá ser tratado como inocente.



Artículo 14 de la Constitución.

- b) **Derecho de defensa:** La defensa y los derechos de la persona son inviolables. Esta garantía cumple el propósito de impedir la persecución penal arbitraria. El derecho a la defensa es uno de los medios más importantes para probar la inocencia o culpabilidad del acusado, para investigar exhaustivamente el hecho delictivo para buscar atenuantes y agravantes, para considerar el valor de la prueba y para impedir actos ilegales contra el acusado.

Artículo 12 de la Constitución.

- c) **Limitación a la recolección de la información:** El objetivo del proceso penal es la averiguación de la verdad histórica, las circunstancias en las que se ha realizado un hecho delictivo y el grado de participación del imputado. Para arribar a esa verdad histórica es necesaria la recopilación de la información, es decir, la recopilación de las evidencias.

Artículo 10, inciso 2 de la Ley de la PNC.

La recolección de evidencias encuentra una limitante en la legalidad de su obtención. Más allá de los límites legales carecerá de valor probatorio.

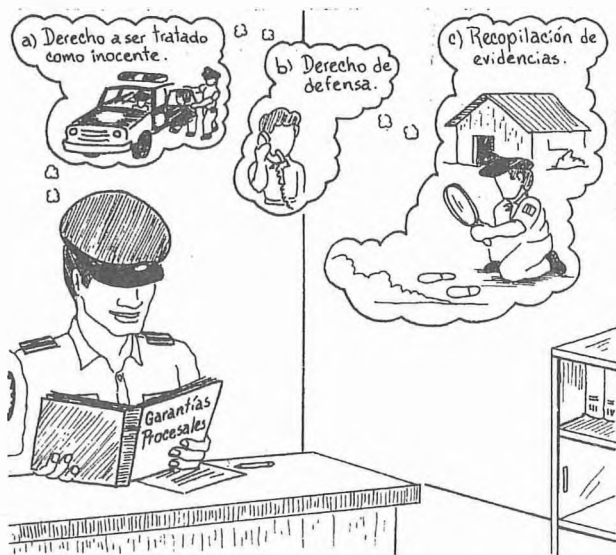
- d) **Protección contra la tortura y malos tratos.**

Artículo 425 del Código Penal.

Artículo 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos

- e) **No ser obligado a confesar y declarar ante autoridad policial.**

Artículos 8 y 9 de la Constitución.



Recomendaciones:

- ▶ No se debe detener para investigar, sino investigar para detener. La detención constituye un acto que concluye una investigación previa.
- ▶ Recuerde que la denuncia de un delito por un ciudadano no es razón suficiente para detener, si no hay orden de juez competente ni flagrancia. En ese caso tome todos los datos a su alcance sobre el hecho denunciado y la persona imputada e inicie los procedimientos para una investigación criminal.
- ▶ Haga constar en acta el estado de salud en que ingresa el detenido e informe sobre el origen de eventuales heridas y lesiones si lo conoce. Recuerde que el uso de la fuerza es un recurso que debe ser empleado para fines legítimos.
- ▶ No altere nunca los partes o informes ni tergiversar los hechos. Usted es responsable de sus actos y lo anterior constituye delito.
- ▶ Tenga presente que la plena legalidad de los procedimientos policiales, es una condición para la exitosa persecución criminal y que actos contrarios pueden llevar a que el juez declare inválido el procedimiento y por ende la acción realizada o la evidencia aportada.

TERCERA PARTE GRUPOS SOCIALES EN DESVENTAJA

CAPÍTULO 10 EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y LOS DERECHOS ESPECÍFICOS

"En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidad y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí."
(Artículo 4 de la Constitución)

Objetivos del Capítulo

Sentar las bases para una conducta policial que asuma la igualdad entre las personas como un elemento esencial del servicio a la comunidad.
Sensibilizar sobre la necesidad de equiparar en sus derechos a sectores sociales discriminados, a través de los derechos específicos.

Principios esenciales

- ✓ Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.
- ✓ Los derechos humanos emanan de la dignidad inherente a la persona humana.
- ✓ En la protección y el servicio a la comunidad, la policía no discriminará ilícitamente por motivos de raza, sexo, religión, idioma, color, opinión política, origen nacional, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.
- ✓ Las políticas de selección de persona, contratación, asignación de misiones y promoción de los organismos policiales deberán estar libres de toda forma de discriminación.

1. EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

El principio de igualdad y no discriminación es un principio fundamental de los derechos humanos.

Significa la protección de todas las personas y grupos contra la negación y violación de sus derechos humanos y el trato igual, sin distinción de idioma, religión, sexo, edad, etnia o nación, opinión o afiliación política y otro rasgo distintivo.

El principio de igualdad se refiere en primer lugar a la igualdad ante la ley. La Convención Americana sobre Derechos Humanos establece:

"Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley."

Artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos

Es importante insistir en la implementación de la igualdad ante la ley en la realidad social, esta es la base para que cambien prácticas de trato desigual o discriminatoria en la realidad social.

A pesar de que formalmente se ha declarado en las constituciones la igualdad ante la ley, en todos los países siguen existiendo desigualdades y diferencias de hecho entre las personas o los distintos grupos / sectores / colectivos que pueden ser motivo de discriminación.

La discriminación puede surgir de las diferencias culturales, étnicas, religiosas, etc.

La **discriminación** es el trato desigual que surge de las diferencias o de la diversidad. La sufren, en general, los más vulnerables o débiles de parte de los que tienen una posición social, política o económica más poderosa. Muchas veces la discriminación nace de la idea de superioridad de unos sobre otros. Discriminar a una persona o grupo es rebajar su dignidad humana y contribuir a la justificación de abusos hacia ella.

La discriminación puede surgir de:

- actitudes que nacen de la historia, tradición, cultura, educación, etc. y que muchas veces van acompañadas con prejuicios,
- diferencias sociales,
- leyes discriminatorias,
- la no aplicación de la igualdad prevista por la ley (discriminación de hecho),

Los sistemas de protección internacional han identificado la discriminación y, por lo tanto, aprobado normas para la protección de grupos discriminados (mujer, indígenas, inmigrantes extranjeros, minusválidos, etc).

Para que los grupos de personas discriminadas o vulnerables también gocen de sus derechos y de trato igual surgió un nuevo grupo de derechos humanos que son los **derechos específicos**.

2. LOS DERECHOS ESPECÍFICOS

- Tienen el objetivo de posibilitar el goce efectivo de derechos a grupos discriminados, derechos que otros grupos dominantes ya gozan y ejercen.
- También reiteran y refuerzan la validez universal de los derechos humanos para grupos que no se les reconoce de hecho.
- Buscan que la igualdad ante la ley se cumpla.

"[...] toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública." Artículo 1 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

PREGUNTA DE APLICACIÓN:

Busque ejemplos de donde nacen las discriminaciones.

PREGUNTA DE CONOCIMIENTO:

¿Qué derechos específicos conoce?

Los **derechos específicos** son mecanismos para superar las más graves desigualdades e injusticias sociales para grupos en desventaja, con la finalidad de hacer valer los derechos humanos para todos. Son temporales en la medida que vayan desapareciendo las prácticas discriminatorias. Contribuyen a que en la sociedad realmente se realice el principio de igualdad y no discriminación.

Necesidad de reconocimiento de derechos específicos:

1. El objetivo del reconocimiento de derechos específicos a determinados grupos de la población, es equiparar sus condiciones de vida con la de los demás.
2. Los derechos específicos no otorgan privilegios a determinados grupos sino crean mecanismos legales, para superar la discriminación, marginación, o situaciones de vulnerabilidad que sufren en una determinada esfera de su vida (religión, idioma, acceso a la tierra, justicia, educación, cultural, etc.).

PREGUNTA DE COMPRENSIÓN:

Busque argumentos para las afirmaciones 1 y 2.

Recomendaciones

- ▶ Hable con los miembros de los grupos minoritarios o marginados en las comunidades en las que sirve a fin de conocer sus necesidades, sus quejas y sus sugerencias.
- ▶ Sea sensible y receptivo a la situación especial de cada persona.

CAPÍTULO 11

POLICÍA Y DERECHOS DE LA MUJER

“La discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad, “ Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 1979.

Objetivo del Capítulo:

Afirmar patrones de conducta de la policía que favorezcan la igualdad de la mujer tanto en la sociedad en general como al interior de la Institución.

Principios esenciales:

- ✓ Las mujeres tienen derecho a disfrutar, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos en las esferas política, económica, social, cultural, civil y laboral.
- ✓ Todas las formas de violencia contra la mujer violan y menoscaban o impiden el disfrute por la mujer de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- ✓ Concientizar de la importancia de eliminar la discriminación contra la mujer en las actividades de aplicación de la ley, así como la importante función de la policía al combatir todas las formas de violencia contra la mujer.
- ✓ Los organismos encargados de hacer cumplir la ley no discriminarán contra la mujer en asuntos de reclutamiento, contratación, capacitación, destino, promoción, salario y otros asuntos de carrera y administrativos.

1. LOS DERECHOS DE LA MUJER

El desarrollo de todo país depende en gran medida del bienestar y la seguridad que cada uno de sus habitantes pueda gozar, en condiciones de igualdad y respeto a la dignidad humana y derechos fundamentales de todas las personas.

La mujer tradicionalmente ha ocupado determinados espacios en la sociedad donde está subordinada al hombre. Esto porque depende económicamente de sus ingresos o está limitada por las reglas sociales en su libertad de decisión y acción.

Artículo 3 de la Constitución.

El proceso de emancipación de la mujer de su rol tradicional cobró fuerza a través de la misma lógica de los derechos humanos que proclaman la igualdad para todos.

Partiendo de que los derechos humanos son derechos para cada persona, independientemente de su sexo, se han formulado a nivel internacional los derechos de la mujer. Estos derechos pretenden apoyar la igualdad de la mujer y niña con el hombre y niño.

Las mujeres generan riqueza social sin que sea reconocida por la sociedad ni remunerada justamente. La mayoría de las mujeres tiene que cumplir una doble jornada: el trabajo asalariado y el trabajo de la casa que no es reconocido como trabajo ni es pagado. Además, las mujeres están presentes en todos los ámbitos y luchas nacionales.

El Estado de Guatemala, asumiendo su responsabilidad de garantías y protección de los derechos humanos, ratifica en 1982 la **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer** (ONU, 1979), en la cual se reconoce que la discriminación contra las mujeres es una violación a los derechos humanos, principalmente el derecho a la igualdad y el respeto a la dignidad humana.

Son Derechos de la Mujer

- La vida, la libertad y la seguridad,
- igualdad ante la ley y derecho de igual protección de la ley,
- el pleno desarrollo sobre todo en las esferas política, social económica y cultural,
- la educación en condiciones de igualdad,
- condiciones de trabajo justas y favorables,
- no ser discriminada por razón de matrimonio o maternidad. Respetar la licencia de maternidad con sueldo pagado o prestaciones sociales comparables,
- el apoyo y desarrollo de la mujer rural en el desempeño de la supervivencia económica de la familia,
- mayor nivel de salud física y mental,
- la eliminación de normas legales discriminatorias en el ordenamiento jurídico del país.

2. DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

La discriminación contra mujer se define como:

"[...] toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera".

Emancipación: Salir de la sujeción en que se estaba.

PREGUNTA DE COMPRENSIÓN:

Explique por qué la mujer goza específicamente de los derechos enumerados a la par.

Artículo 102, inciso k) de la Constitución.

Artículo 1 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.

Consecuencias de la discriminación contra la mujer

- El menor acceso a la educación, sobre todo a la educación superior,
- Se le limita a oficios de la casa y cuidado de los niños,
- Menor sueldo por el mismo trabajo que realiza un hombre,
- El maltrato y la violencia en la familia,
- Formas de explotación parecidas a la esclavitud en todavía muchos países,
- Limitaciones de su libre decisión y participación sobre asuntos que le afectan,
- Difícil acceso de mujeres a puestos de decisión,
- Difícil acceso a créditos bancarios, vivienda y servicios sociales,
- Falta de apoyo social a mujeres que mantienen y educan solas a sus hijos, etc.

**PREGUNTAS DE COMPRENSIÓN:**

¿En qué aspectos observa usted que las mujeres sufren discriminación o marginación?

Mencione razones por las cuales las mujeres se encuentran marginadas y viviendo en condiciones de desigualdad.

Explique por qué la mujer indígena es doblemente objeto de discriminación. ¿Qué soluciones propone usted para cambiar esta situación?

3. LA MUJER EN LA POLICÍA NACIONAL CIVIL

“La carrera policial estará basada en criterios de profesionalidad y efectividad, por ello, el Estado proporcionará las condiciones más favorables para una adecuada promoción humana, social y profesional de los miembros de la Policía Nacional Civil, de acuerdo a principios de objetividad, igualdad de oportunidades, tiempo de servicio, méritos y capacitación”.

(Artículo 14 de la Ley de la PNC).

La mujer dentro de la Policía Nacional Civil tiene los mismos derechos que el hombre, por lo tanto no debe existir ningún tipo de discriminación, en relación a contratación, capacitación, destino, promoción y otros asuntos de carrera y administrativos.



- Las mismas oportunidades de empleo;
- El ascenso;
- El acceso a la formación y actualización profesional;
- Igual remuneración;
- No ser despedida por motivo de embarazo o en goce de licencia por maternidad;
- Una hora de lactancia diaria durante 10 meses;
- Licencia de maternidad (30 días pre y 54 días postnatal);
- La protección de la salud;
- Una protección especial durante y después del embarazo.

4. LA MUJER DETENIDA

A la mujer detenida se le deben respetar los mismos derechos y garantías procesales. Sin embargo, se aplican medidas específicas basadas en el sexo, según las cuales:

- Hombres y mujeres deben ser alojados separadamente,
- El registro de personas (cacheo) debe ser realizado por agentes del mismo sexo,
- Las mujeres detenidas deben ser supervisadas por agentes mujeres,
- Las mujeres detenidas deben ser especialmente protegidas contra todas las formas de violencia o explotación,
- Debe tenerse en cuenta la situación de las mujeres embarazadas y madres con hijos lactantes a su cargo.

PREGUNTAS DE COMPRENSIÓN:

Indique razones por las cuales la mujer debe participar en la Institución policial.

¿Por qué la participación de la mujer debe ser en igualdad de condiciones que los hombres?

¿Cuáles serían las razones para establecer un régimen excepcional para la mujer?

"Limitar el nombramiento, las oportunidades de carrera o los modos de despliegue de las funcionarias de policía significa privar a los organismos de policía de las cualidades y la capacidad de esas funcionarias en perjuicio de esos organismos y del público al que sirven". (Fuente: Manual de Capacitación en Derechos Humanos para la Policía -Alto Comisionado para los Derechos Humanos).



5. LA VIOLENCIA EN LA FAMILIA

La PNC tiene la obligación de intervenir en situaciones que ponen en peligro la vida, la integridad física y la seguridad de la mujer, de niños, ancianos u otros grupos vulnerables en la familia, por la agresión de uno de sus miembros.

La intervención en esta esfera privada por instituciones del Estado es novedosa y requiere especial adiestramiento y capacitación. Reconoce que la comisión de un delito no está limitada al ámbito público y pretende proteger a las personas en sus derechos básicos en la familia, lugar donde deberían prevalecer relaciones de afecto y solidaridad.

El reconocimiento de la familia como base de la sociedad incluye, entonces, la prevención, investigación y sanción de la violencia en la familia para fortalecer la convivencia armónica y la cultura de paz en las relaciones humanas.

Ley para prevenir, investigar y sancionar la violencia intrafamiliar. Decreto 97-96 del Congreso de la República.

Recomendaciones:

- ▶ Considere que la violencia contra la mujer es un delito y debe tratarse como tal aunque se produzca dentro de la familia.
- ▶ Absténgase de conversaciones y bromas cuyo contenido sea ofensivo o despectivo hacia la mujer.
- ▶ Si usted conoce o es objeto de discriminación dentro de la Institución policial, por razones de sexo, denúncielo.

CAPÍTULO 12

LA NIÑEZ Y EL TRABAJO POLICIAL

, "...El niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento ", Declaración de los Derechos del Niño

Objetivo del Capítulo:

Sensibilizar al agente de policía sobre la situación de la niñez en el país y facilitarle conocimientos básicos sobre su deber de asistencia e intervención en casos que le afecta.

Principios esenciales:

- ✓ Los niños deben disfrutar de todas las garantías de derechos humanos de que disponen los adultos.
- ✓ Los menores privados de libertad deben ser tratados con la humanidad y el respeto que merece su dignidad humana, teniendo en cuenta las necesidades de personas de su edad.
- ✓ Los menores detenidos deben permanecer separados de los adultos.
- ✓ Los menores tienen derecho de mantener contacto con su familia.
- ✓ Se notificará a los padres o tutores de todo arresto, detención, traslado, enfermedad, lesión o fallecimiento.
- ✓ No se hará pública ninguna información que puede dar lugar a la individualización de un menor transgresor.

1. LA SITUACIÓN DE LA NIÑEZ EN GUATEMALA

En la sociedad guatemalteca viven más de 5 millones de niños, niñas y jóvenes (el 55% de la población), el 80% de ellos se ven perjudicados por limitaciones económicas, sociales y culturales.

"se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad".

Artículo 1 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño

Situación especial del niño/a

- El niño requiere del cuidado, amor y protección de la familia,
- Es indefenso ante situaciones de abandono, maltrato y explotación,
- Su desarrollo integral depende de su alimentación, salud, educación,
- No puede representarse legalmente él mismo, sino su suerte está en manos de los adultos.

Los problemas de la niñez y juventud se manifiestan en dos tipos de situaciones:

- Desprotección
- Transgresión a la ley.

La responsabilidad de ello la tiene toda la sociedad, la familia, la comunidad, el Estado y también el niño, la niña o el joven mismo.

Además de estar establecida la protección de la niñez en la Constitución, Guatemala es parte de la Convención sobre los Derechos del Niño, tratado internacional del ámbito mundial, la cual ratificó en 1,990, y que obliga al Estado a reformar el Código de Menores y, en su defecto, aplicar la Convención directamente.

2. EL MALTRATO INFANTIL

El maltrato infantil comprende todas aquellas lesiones físicas o psicológicas no accidentales, ocasionadas por los responsables del desarrollo del niño y que son consecuencia de agresiones físicas, psíquicas y sexuales, que amenazan el desarrollo integral, normal del niño.

**PREGUNTA DE APLICACIÓN:**

Haga un listado de las necesidades básicas de un niño (a) y compárelo con sus derechos específicos.

Artículo 47 de la Constitución de la República.

Artículo 20 de la Constitución

"Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual..." (Artículo 19, Convención sobre los Derechos del Niño).

Artículos 7 literal c) y 10 literal a) del Decreto No. 97-96, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.



a) *Desprotección y abandono*

La desprotección familiar, jurídica y social de la niñez es un grave problema porque el cuidado que una sociedad tiene o no con sus niños y jóvenes, repercute sensiblemente en el futuro de la sociedad. La inversión en el bienestar de la niñez, en su desarrollo integral es el vehículo del desarrollo social.

El abandono puede identificarse como aquella situación en la que el niño sufre la rotura total o parcial de sus lazos familiares y busca nuevos vínculos en la calle en la cual vive de manera permanente. La niñez de la calle carece de la protección familiar y de servicios básicos como salud, educación y alimentación y vive en condiciones de pobreza extrema, maltrato físico, sexual, explotación, siendo víctima o instrumento de la delincuencia común.

La situación de la niñez de la calle se agudiza porque se encuentra rodeada de situaciones similares a las que ha evitado, tales como explotación, hambre, agresión, delincuencia, maltrato y abandono por parte de la misma sociedad.

PREGUNTA DE APLICACIÓN:

¿Qué medidas puede tomar la policía para evitar la victimización de los menores?

La Policía Nacional Civil, dentro de su deber de servicio a la comunidad, debe prestar asistencia y protección a estos niños.

Fuente: Entre el Olvido y la Esperanza. La Niñez de Guatemala. PRODEN 1,996.



La policía debe acudir a los Juzgados de Familia y Menores, comunicarse con los padres o tutores, además a instituciones estatales como la Procuraduría de los Derechos Humanos, la Procuraduría General de la Nación y Organizaciones No Gubernamentales de atención a la niñez, como son: Casa Alianza, Centro de Desarrollo Integral Comunitario -CEDIC-, Escuela de la Calle -EDELAC-, Pastoral de la Niñez en Desamparo.

b) *Adopciones ilegales*

Adopción: *"Forma adecuada de dar al niño o niña una familia cuando no la tiene, o cuando su familia biológica carece de los medios y/o la voluntad para brindarles plena seguridad y protección. El interés superior del niño debe imponerse a los objetivos de la adopción, pues se trata de dar una familia al niño y no un niño a una familia".*

En Guatemala los motivos que originan la adopción son diversos:

- abandono familiar,
- orfandad,
- hijos fuera de matrimonio,
- situación económica de los padres, entre otros.

En estos casos los niños siguen diversos destinos; en algunos casos son regalados o entregados a un vecino o amigo, se les envía con algún amigo, familiar o desconocido que esté dispuesto a pagar determinada cantidad por el niño o se da en adopción a través de procedimientos legales.

Lamentablemente, en nuestro país, a pesar de que exista un marco legal para la adopción, no se aplican las medidas adecuadas de control y mucho menos de seguimiento a la situación del adoptado.

La Policía Nacional Civil debe tramitar denuncias sobre la adopción ilegal de niños e investigarlas exhaustivamente, en conjunto con las autoridades judiciales.

c) *Explotación laboral*

En Guatemala se encuentran trabajando casi medio millón de jóvenes y niños comprendidos entre los 10 y 17 años, de los cuales casi la mitad están entre los 10 y 14 años de edad.

Fuente: Entre el Olvido y la Esperanza. La Niñez de Guatemala. PRODEN 1,996.

(Artículos 32 y 31, Convención sobre los Derechos del Niño)

"Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social".

"Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes".

Este grupo de niños se ve discriminado en relación a los derechos que como trabajadores deberían gozar. La mayoría de ellos cumplen con jornadas de trabajo de más de ocho horas diarias, y algunos están ocupados en labores de alto riesgo. Mientras que el pago se encuentra por debajo del salario mínimo, y muchos no son remunerados, por eso se habla de explotación laboral.

Si el trabajo consiste en la prostitución o corrupción sexual, el menor es explotado sexualmente, lo que constituye delito tipificado en el Código Penal.

"Los habitantes tienen el derecho y la obligación de recibir la educación inicial, preprimaria, primaria y básica, dentro de los límites de edad que fije la ley..."

"Los menores de catorce años no podrán ser ocupados en ninguna clase de trabajo, salvo las excepciones establecidas en la ley. Es prohibido ocupar a menores en trabajos incompatibles con su capacidad física o que pongan en peligro su formación moral"

"La edad mínima fijada en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo no deberá ser inferior a la edad en que cesa la obligación escolar o en todo caso, a quince años".



La Policía Nacional Civil debe estar atenta a situaciones en las que los niños se vean expuestos a explotación laboral y/o sexual, ya sea por sus padres o terceras personas; además, de recibir y tramitar las denuncias sobre estas situaciones.

3. NIÑEZ Y JUVENTUD EN CONFLICTO CON LA LEY

De acuerdo con el artículo 40, inciso 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño, la ley debe establecer una edad mínima para presumir que los menores tengan capacidad para infringir las leyes penales. Asimismo prescribe la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, respetando plenamente sus derechos y garantías legales.

Se trata de medidas de orientación y supervisión, asesoramiento, libertad vigilada, colocación en hogares de guarda, programas de enseñanza y formación profesional.

Artículos 188 al 190 del Código Penal.

Artículo 74, primer párrafo, de la Constitución.

Artículo 102 inciso I), Constitución.

Convenio 138 de 1973 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- Artículo 2.3, ratificado por Guatemala el 23 de abril de 1990;

PREGUNTA DE CONOCIMIENTO:

Según el artículo 46 de la Constitución y de acuerdo con lo anterior (Artículos 74 y 102 de la Constitución y Convenio 138 de la OIT), indique:

- ¿Qué norma prevalece?
- ¿Cuál sería la edad mínima para trabajar?

PREGUNTA DE COMPRENSIÓN:

Explique las razones por las que trabajan los niños. Según la Constitución y el Código de Trabajo de qué protección gozan (horario de trabajo, remuneración, prestaciones). Investigue.

PREGUNTA DE APLICACIÓN:

¿Qué medidas se pueden tomar para prevenir la delincuencia juvenil?

a) *Jóvenes privados de libertad:*

Los jóvenes privados de libertad requieren especial atención y protección y se les debe garantizar sus derechos y bienestar durante el periodo en que estén privados de su libertad y también después de este periodo.

Los jóvenes transgresores de la ley no deben ser llevado a un recinto policial, sino inmediatamente a un juzgado de menores, de familia o a cualquier otro. Los menores cuya conducta viole la ley penal serán atendidos por instituciones y personal especializado orientado hacia una educación integral propia para la niñez y la juventud. **Por ningún motivo pueden ser recluidos en centros penales o de detención destinados para adultos.**

b) *Garantías procesales para los jóvenes en conflicto con la ley:*

Los jóvenes tienen y se les deben respetar las mismas garantías procesales contenidas en la Constitución que a un adulto y además las que les correspondan por su condición especial de menores:

- Principio de legalidad, es el trato (la detención, conducción, etc.) de un menor según establecen las normas.
- Principio de racionalidad y proporcionalidad, es decir, las medidas aplicadas deben corresponder a la gravedad del hecho delictivo y a la conducta esperada. Deben ser las adecuadas para hacer cumplir la ley en cada momento.
- Presunción de inocencia.
- Respeto especial del derecho a la privacidad y principio de confidencialidad de la información.
- Derecho a la defensa.
- Derecho de abstenerse a declarar.
- Prohibición de incomunicación.
- A ser escuchado en su idioma.
- Principio de justicia especializada.
- Derecho a la igualdad y no discriminación.
- Principio de aplicación de la ley en la forma más favorable.
- Ningún joven puede ser perseguido más de una vez por el mismo hecho.

Artículo 20, segundo párrafo, de la Constitución.

PREGUNTA DE CONOCIMIENTO:

¿Qué diferencias existen entre la detención de un adulto y de un menor de edad?

¿Qué debe hacer la policía cuando duda de la edad del detenido?

Artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de la Constitución.



✕ La Policía cumple frente a la niñez y ✕
juventud desprotegida y en peligro un
papel asistencial, protector y mediador.
✕ En caso de que deban detener jóvenes en ✕
conflicto con la ley, la Policía debe
garantizarles un trato humano basado en
el principio de legalidad e igualdad, con
✕ relación a sus garantías procesales. ✕

Recomendaciones:

- ▶ Los funcionarios que traten con menores serán personas especialmente capacitadas y personalmente aptas para ese fin.
- ▶ Mantenga los archivos relativos a los menores transgresores separados, seguros y estrictamente confidenciales.
- ▶ En el área de su competencia vigile constantemente los lugares y adultos que supongan un riesgo criminal para los menores en esos lugares o en contacto con esos adultos.
- ▶ Es necesario que la Policía Nacional Civil realice actividades de revisión y evaluación periódicas de las causas y los problemas de la delincuencia y la criminalidad juvenil, así como las necesidades del menor en custodia y la reinserción del joven en conflicto con la ley penal de una manera responsable en la sociedad.

CAPÍTULO 13

DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE DELITOS

“Los miembros de la Policía Nacional Civil...observarán en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con la población, a la que auxiliarán y protegerán...” (Artículo 12, numera 2 inciso b) de la Ley de la PNC)

Objetivo del Capítulo:

Introducir en la perspectiva del policía el problema y conceptos básicos del trato de víctimas de delitos para mejorar la calidad de servicio a las personas que acuden a la PNC.

Principios esenciales

- ✓ El policía debe conocer las leyes, derechos y garantías que protegen a las víctimas de delitos.
- ✓ Las víctimas de un delito tienen derecho de acceso a los mecanismos de justicia y a una pronta reparación de los daños.
- ✓ Las víctimas deben recibir asistencia jurídica material, médica, psicológica y social que sea necesaria por parte del Estado y serán informados de la disponibilidad de esta asistencia.
- ✓ El Gobierno se encargará del resarcimiento de los daños cuando ha existido culpa de los funcionarios públicos.
(Art. 155 de la Constitución)

1. DEFINICIÓN DE VÍCTIMA

Por víctima debemos entender a toda persona que sufre un daño físico, psíquico o patrimonial por causa ajena o por caso fortuito. Víctima de un delito es aquella persona sobre quien recae la acción criminal. Dicha acción puede recaer sobre sí misma, o sobre sus bienes.

Forman parte del concepto de víctima no sólo las personas que sufren directamente un daño, sino que también se considera víctimas a los familiares o dependientes inmediatos de ésta y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir dicho daño.

Si bien, la policía se encuentra en general con víctimas individuales o grupos de personas que son víctimas de un suceso concreto, existen sectores de la sociedad que, por razón de edad, sexo, raza, religión o creencias políticas, están más expuestos a ser víctimas, o lo que es lo mismo, a ser victimizados adicionalmente.

2. EL TRATO DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL HACIA LAS VÍCTIMAS

Conviene tener presente que el primer contacto de la víctima con el sistema jurídico penal, se realiza a través de la denuncia, querrela o prevención policial.



Al tratar víctimas de un delito, el policía tiene que actuar de la siguiente manera:

- a. Proporcionar a la víctima un trato digno, respetuoso y compasivo, en caso que sea necesario proporcionarle la asistencia de un médico u otro especialista.
- b. Permitir y favorecer que las opiniones y preocupaciones de las víctimas sean presentadas y examinadas ante la institución competente (sistema penal, Procuraduría, servicios médicos o psicológicos).
- c. Evitar demoras innecesarias en la ejecución de las diligencias policiales.
- d. Adoptar medidas para minimizar las molestias causadas a las víctimas.
- e. Proteger su intimidad, respetando ante todo la confidencialidad de la información.
- f. Garantizar su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos a su favor, contra todo acto de intimidación y represalia.
- g. Orientar a la víctima a qué instituciones u organismos especializados puede recurrir para recibir atención (material, médica, legal, psicológica y social).

PREGUNTA DE COMPRENSIÓN:

¿Qué personas están más expuestas a ser víctimas de:

- a) un delito,
- b) abuso de poder,
- c) violencia en la familia,
- d) un conflicto armado?

Querrela: Acusación que toda persona con capacidad legal puede presentar, ante el juez o tribunal competente contra una persona a la que se acusa de delito y cuya condena se solicita.

- h. Informar a la víctima sobre las acciones emprendidas por parte de la policía.

Además, hay que respetar ciertos principios generales de los derechos humanos en el trato de víctimas de delitos:

- Trato igual y no discriminatorio.
- Actuación de oficio en caso de delitos de acción pública y derecho a ser escuchado.
- Atención en su idioma.

3. UNIDAD ESPECIALIZADA DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A LA VÍCTIMA EN LA PNC

Para prestar un servicio a las víctimas de delitos la PNC creó una dependencia, la **Unidad Especializada de Derechos Humanos y Atención a la Víctima**.

Dentro del Área de Atención a la Víctima de esta Unidad se brinda información, orientación y asistencia urgente y necesaria de carácter social, legal o psicológica según lo requiera el caso.

Los objetivos de la Oficina de Atención a la Víctima en la PNC son los siguientes:

- Facilitar a las personas víctimas de delitos orientación y asesoría directa.
- Contribuir a que se respeten y restablezcan sus derechos, brindándoles apoyo psicológico y social, así como asesoría legal para aliviar su situación y evitar o solucionar conflictos que resultan de un hecho delictivo.
- Brindar especial atención a las víctimas de la violencia dentro de la familia.

“...el informe final rendido por la Comisión de Fortalecimiento de la Justicia, en relación a nuestro sistema de seguridad, indica que debe sustentarse todavía más el papel de la policía con relación a la atención a la víctima de delitos y que debe realizarse un trabajo de mayor acercamiento y reconocimiento de otros servicios y asumir actitudes de mayor respeto y apoyo hacia ella”. (Orden General No. 12-99)

Orden General No. 12-99, dada en Guatemala, el día 10 de agosto de 1,999.

Recomendaciones

- ▶ Explique detenidamente a las víctimas sus derechos, su papel en las actuaciones policiales y judiciales, el desarrollo cronológico de la marcha de las actuaciones y las decisiones sobre su caso.
- ▶ Proteja los archivos y la información sobre las víctimas y testigos en delitos.
- ▶ Apoye la elaboración de estrategias de prevención del delito en su comunidad para evitar que la victimización vuelva a repetirse.
- ▶ Mantenga una lista de personas e instituciones de contacto con toda clase de información sobre los servicios disponibles de asistencia a las víctimas.

CAPÍTULO 14

DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

“Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos.” (Artículo 66 de la Constitución Política de la República de Guatemala)

Objetivo del Capítulo:

Contribuir a que el carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe del país tenga su reflejo y vivencia en la institución policial a través del respeto básico de la diversidad, tanto de sus miembros como de la comunidad a la que sirven.

Principios esenciales:

- ✓ Todos los seres humanos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección.
- ✓ Los derechos específicos protegen a los grupos sociales que en la práctica o en la legislación no gozan de igualdad.
- ✓ El respeto de los derechos específicos de los pueblos indígenas contribuye a la construcción de la nación multiétnica, pluricultural y multilingüe.
- ✓ La policía, en la protección y el servicio a la comunidad, no discriminará por motivos de raza o de ningún otro tipo.
- ✓ La institución policial no aplicará formas de discriminación en las políticas de selección de personal, contratación, promoción y asignación de misiones.

1. LA SITUACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

La nación guatemalteca tiene por su historia (conquista, colonización, migraciones y desplazamientos) un carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe.

Los pueblos indígenas incluyen el pueblo maya configurado por diversas expresiones socioculturales de raíz común, el pueblo garífuna y el pueblo xinca.

PREGUNTA DE COMPRENSIÓN:

Explique brevemente que entiende por una nación con un carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe.

Definición:

"Pueblos Indígenas" aquellos descendientes de los pueblos anteriores a una invasión o que vivían en un país o región geográfica determinados al momento de su colonización o conquista. Su existencia como pueblo está basada en sus propios patrones culturales, sus instituciones sociales y sus sistemas legales. La autoconciencia de su identidad indígena es un criterio fundamental de su condición".



La población indígena de Guatemala representa más del 60% del total de la misma, por lo tanto, el reconocimiento de la identidad de los pueblos indígenas es fundamental para la construcción de la unidad nacional basada en el respeto y ejercicio de los derechos políticos, culturales, económicos y espirituales de todos los guatemaltecos.

La población indígena ha sido particularmente sometida a niveles de discriminación de hecho, explotación e injusticia por su origen, cultura y lengua. Padece además de tratos y condiciones desiguales por su condición económica y social. Esta realidad afecta el pleno ejercicio de sus derechos y participación política.

LECTURA:

En sus conclusiones y recomendaciones el Informe de la Comisión de Esclarecimiento Histórico -CEH-, punto 3 concluye:

"que la estructura y naturaleza de las relaciones económicas, culturales y sociales en Guatemala han sido profundamente excluyentes, antagónicas y conflictivas, reflejo de su historia colonial. Desde la independencia proclamada en 1,821, acontecimiento impulsado por las élites del país, se configuró un Estado autoritario y excluyente de las mayorías, racista en sus preceptos y en su práctica, que sirvió para proteger los intereses de los restringidos sectores privilegiados. Las evidencias, a lo largo de la historia guatemalteca, y con toda crudeza durante el enfrentamiento armado, radican en que la violencia fue dirigida fundamentalmente desde el Estado en contra de los excluidos, los pobres y, sobre todo, la población maya, así como en contra de los que luchaban a favor de la justicia y de una mayor igualdad social".

Además, puntos 12, 31, 32, 62, 63, 85, 86, 87 y 88 de las conclusiones del Informe de la CEH.

La desigualdad y discriminación entorpecen la conformación de una unidad nacional que refleje el rico y plural panorama social y cultural de Guatemala.

Discriminación racial es:

“toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y jurídica de la vida pública”.

La discriminación tiene varias caras:

- El pueblo maya tiene 21 comunidades lingüísticas (ver mapa 1), pero actualmente sólo el idioma castellano se reconoce como oficial.
- La inequitativa distribución del gasto público trae como consecuencia un desarrollo social desigual cuyas manifestaciones más sentidas se encuentran en las zonas rurales (ver mapa 2). Esta exclusión responde a zonas de mayor concentración de población indígena en comparación con la ciudad de Guatemala y otros departamentos de mayoría ladina.
- Asimismo, el punto 5 del Informe de la CEH dice:
“La ausencia de una política social eficaz por parte del Estado (...) acentuó esta dinámica histórica excluyente. En muchos casos las políticas estatales durante el período reciente propiciaron las desigualdades o, como mínimo, su endémica debilidad institucional (...)”.
- En Guatemala, durante el conflicto armado, la población indígena fue considerada como enemiga, prueba de ello en el Informe de la Comisión de Esclarecimiento Histórico se registra un total de 42,275 víctimas de las cuales el 83% eran mayas y el 17% ladinos.

PREGUNTA DE APLICACIÓN:

Mencione algún acto discriminatorio que usted haya conocido.

Étnico: Perteneciente a una cultura o raza.

Cultura:

En sentido amplio: todas las formas de vida que tiene cada sociedad;

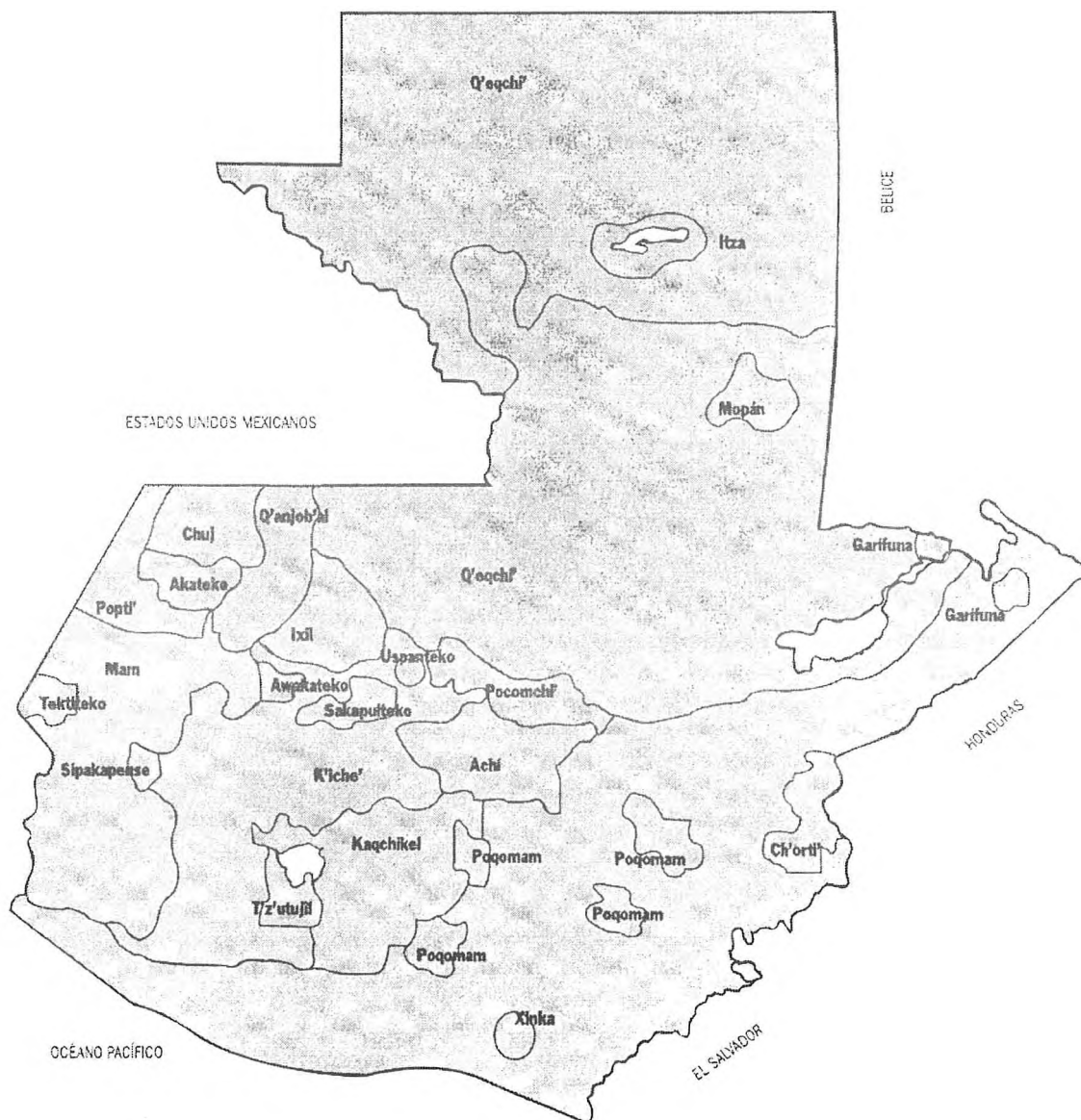
En sentido estricto: expresiones de arte y pensamiento.

Menoscabar: Tener a una persona en menos de lo que merece, despreciar, desdeñar.

Constitución Política de la República, artículos 58, 66 y 76; Acuerdo Gubernativo No. 10-46-87 de fecha 23 de noviembre de 1,987. Acuerdo Gubernativo 1093; Ley de Educación Nacional Decreto No. 12-93, artículos 56, 57 y 58;

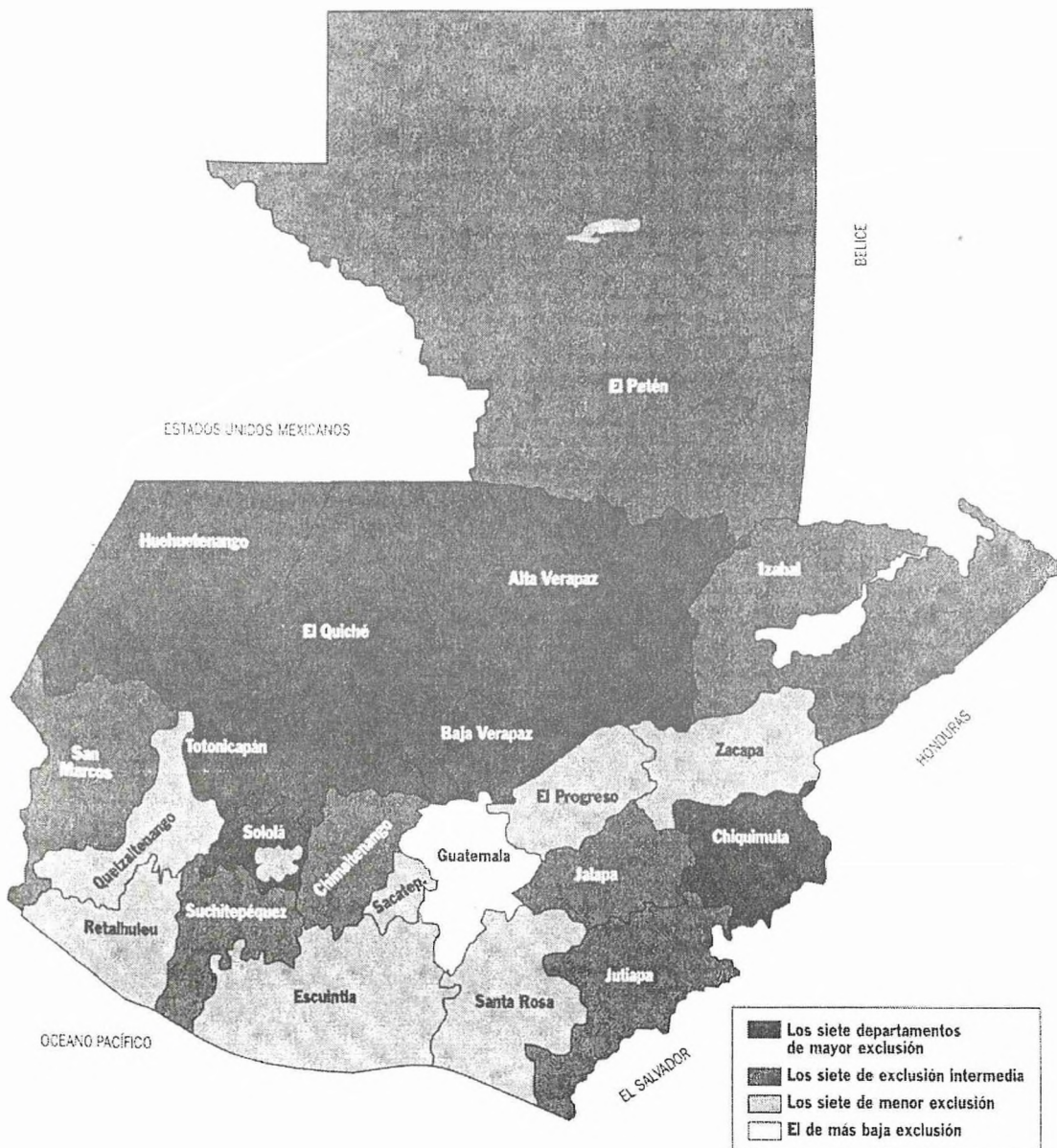
Endémica: Actos o sucesos que se repiten frecuentemente en un país, que están muy vulgarizados y extendidos.

COMUNIDADES LINGÜÍSTICAS DE GUATEMALA



FUENTE: Proyecto BEST 520-0374, USAID-Guatemala.

MAPA DE EXCLUSIÓN DEL DESARROLLO SOCIAL 1996



FUENTE: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, *Guatemala: Los contrastes del desarrollo humano*. Guatemala, 1998, p. 16. El índice de exclusión está basado en los siguientes indicadores: muertos antes de los 40 años de edad, analfabetismo entre adultos, desnutrición de niños menores de 5 años de edad y acceso a ciertos servicios básicos.

2. LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

La Constitución de 1985 reconoce algunos derechos de las comunidades indígenas, además de la protección que la Constitución da a todos los ciudadanos, independientemente de su origen étnico u otras condiciones.

a) *El fundamento legal de la igualdad de los pueblos indígenas*

El fundamento legal de la igualdad en derechos y libertades de los pueblos indígenas se encuentra en:

La Constitución Política de la República de Guatemala

"En Guatemala todos los seres son libres e iguales en dignidad y derechos".

La Convención Americana sobre Derechos Humanos,

"Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia tienen derecho sin discriminación, a igual protección de la ley".

Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes

los gobiernos deben tomar medidas: *"que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población"*

Artículos 58, 62, 66, 67 y 68 de la Constitución Política de la República.

PREGUNTA DE CONOCIMIENTO:

¿Qué artículo de la Constitución habla de la protección a los grupos étnicos?

Artículo 4 de la Constitución.

Artículo 2, numeral 2, inciso a)

El Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) sobre Pueblo Indígenas y Tribales en Países Independientes, desde 1997 en plena vigencia legal en Guatemala en virtud del Artículo 46 de la Constitución.



b) *Fundamento político del reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas*

En el marco de los Acuerdo de Paz en Guatemala:

- Se expresa la importancia de la construcción de la unidad nacional basada en el respeto y el ejercicio de los derechos humanos por todos los guatemaltecos y se señalan compromisos concretos para fortalecer el reconocimiento de sus derechos humanos (al empleo y reconocimiento de su idioma, la espiritualidad, la necesidad de una reforma educativa, a la participación comunal, a considerar el derecho consuetudinario, a la tierra, sus nombres y topónimos).
- "Hacer presente el carácter multiétnico y pluricultural de Guatemala en el reclutamiento, selección, capacitación y despliegue del personal policial", entre las características de la Policía Nacional Civil.

c) *Derechos específicos de los pueblos indígenas*

Entre los derechos que se reconocen especialmente a los pueblos indígenas, el Convenio 169 de la OIT señala los siguientes:

- gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales sin obstáculos ni discriminación.
- salvaguardar sus **costumbres, instituciones y cultura propios**, sus bienes, el trabajo y el medio ambiente que habitan.

Topónimos: Nombre propio del lugar.

Acuerdo sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y la Función del Ejército en una Sociedad Democrática, compromiso 26 c)

PREGUNTA DE COMPRENSIÓN:

Indique en qué temas los pueblos indígenas son discriminados y deduzca de esta situación un derecho específico.

Artículo 3, numeral 1

Artículo 4, numeral 1



- conservar su **derecho consuetudinario**, inclusive los métodos a los que recurren tradicionalmente para la represión de delitos cometidos por sus miembros, en la medida que sean compatibles con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos reconocidos universalmente.
- derecho a comprender y hacerse comprender en procedimientos legales en su idioma a través de un **traductor o intérprete**.



Artículo 8, numeral 2

Derecho consuetudinario: Tradiciones normativas transmitidas verbalmente, introducidas por la costumbre, no escritas.

Artículo 12

- derecho a la **posesión y propiedad de tierras y territorios que tradicionalmente ocupan** por la importancia y valor que se atribuyen en su cultura.
- derecho a **no ser trasladados forzosamente de las tierras** que ocupan y cuando excepcionalmente el traslado y la reubicación se consideren necesarios, sólo deberán efectuarse con su libre y pleno conocimiento de causa y permitirles regresar en cuanto dejen de existir las causas que lo provocaron.

Artículo 14, numeral 1

Artículo 16

Conclusión:

"Para superar la discriminación histórica hacia los pueblos indígenas, se requiere el concurso de todos los ciudadanos en la transformación de mentalidades, actitudes y comportamientos. Dicha transformación comienza por un reconocimiento claro por todos los guatemaltecos, de la realidad de la discriminación racial, así como de la imperiosa necesidad de superarla para lograr una verdadera convivencia pacífica."

Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, capítulo 2, literal A, numeral 1.

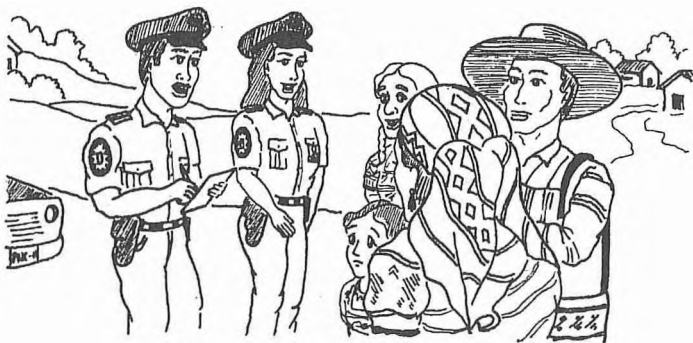
3. LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL TRABAJO POLICIAL

La Ley de la PNC indica:

Que en la Policía Nacional Civil, *"en el reclutamiento, selección, capacitación y despliegue de su personal debe tenerse presente el carácter multiétnico y pluricultural de Guatemala"*.

Además, establece:

"Evitar en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria".



Artículo 2 de la Ley de la PNC.

Artículo 12, sobre los principios básicos de actuación de los miembros de la PNC numeral 2, relaciones con la comunidad, inciso a)

Esta disposición tiene dos consecuencias importantes:

1. La policía, para servir a su comunidad, debe ser representativa, hablar su idioma y entender sus costumbres, modo de vida y cultura.
2. Dentro de la PNC, se deben hacer esfuerzos para:
 - Reclutar suficientes miembros de las comunidades étnicas del país para prestar un buen servicio a cada una de ellas,
 - Que la Academia de la PNC enseñe contenidos que ayuden al policía a entender la realidad de su país, la diversidad y respeto de todas las culturas.
 - No discriminar a los miembros de origen indígena de la Institución en cuanto al uso de su idioma, promover su contacto estrecho con la comunidad, respetar sus costumbres y modo de pensar, apoyarles en condiciones de igualdad para seguir su carrera en la Institución.
 - Crear un régimen de provisión de destinos que permita aplicar el criterio lingüístico y étnico.

La Policía Nacional Civil como Institución al servicio de la comunidad debe tener presente que la población indígena cuenta con instituciones, estructuras sociales, costumbres, cultura y religión propias.

Bagatela: Insignificancia, cosa de poco valor o importancia.

Recomendaciones:

- ▶ Preséntese ante las autoridades del Estado y autoridades indígenas locales y colabore con ellos.
- ▶ Visite las aldeas y caseríos de las comunidades frecuentemente, converse con sus miembros y preocúpese por sus necesidades de seguridad.
- ▶ Trate de construir relaciones de respeto y confianza mutuos con las autoridades y miembros de las comunidades indígenas.
- ▶ Atienda al público en su idioma o pida la colaboración de un traductor (profesional o en su falta puede ser un compañero policía maya hablante o un miembro de confianza de la comunidad).
- ▶ Coordine con las autoridades comunales para la atención de delitos de bagatela y otros problemas comunales y vecinales de su competencia.
- ▶ Tenga en cuenta la existencia de reglas tradicionales de conducta y solución de conflictos (derecho consuetudinario) que aplican las autoridades indígenas a los miembros de sus propias comunidades.

BIBLIOGRAFÍA

1. Textos Generales

- **Resumen del Informe de la Comisión del Esclarecimiento Histórico**
- Instituto para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA). Democracia en Guatemala, la Misión de un Pueblo Entero. Informe de la Misión. 1998
- **Comisión de Fortalecimiento de la Justicia. Una nueva Justicia para la Paz**. Informe Final de la Comisión de Fortalecimiento de la Justicia. Guatemala 1998.
- UNESCO. Guatemala. Construyendo la paz. 1997
- Andrés Domínguez Vial. Policía y Derechos Humanos. Policía de Investigaciones de Chile. Instituto Interamericano de Derechos Humanos Santiago de Chile 1996.
- Thomas Buergenthal y otros. La protección de los Derechos Humanos en las Américas. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Madrid 1990.
- Daniel O'Donnell. Protección Internacional de los Derechos Humanos. Comisión Andina de Juristas 1989.
- Luciano Parejo Alfonso. Manual de Derecho Administrativo. VOL. 2, Ariel, Barcelona 1996.
- Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Derechos Humanos y Aplicación de la Ley. Manual de Capacitación en Derechos Humanos para la Policía. Centro de Derechos Humanos. Ginebra, Suiza, Nueva York, 1997.
- Varios Autores. Buscando Seguridad. Seguridad ciudadana y consolidación democrática en Guatemala. FLACSO 1996.
- Edgar Esquit Choy, Carlos Ochoa García (ed). El respeto a la palabra. El orden jurídico Maya. Guatemala 1995.
- Rachel Sieder. Derecho Consuetudinario y Transición Democrática en Guatemala. FLACSO 1996.
- UNESCO. Manual de Calificación de Hechos Violatorios de Derechos Humanos. Junio. 1997.
- IRIPAZ. Construcción de la Paz, Cultura de Paz y Democracia. Primer Congreso Latinoamericano de Relaciones Internacionales e Investigaciones para la Paz, Guatemala 1995.
- PNUD. Guatemala: Los contrastes del Desarrollo Humano. Guatemala 1998.
- Claudia Dary. El Derecho Internacional Humanitario y el Orden Jurídico Maya. FLACSO, Guatemala 1997.
- PRODEN. Entre el Olvido y la Esperanza. La Niñez en Guatemala.

2. Normativa Nacional

- Jorge Mario García Laguardia. Política y Constitución en Guatemala. La Constitución de 1985. Guatemala 1995.
- Código Penal. Congreso de la República de Guatemala.
- Código Procesal Penal. Decreto 51-92. Congreso de la República de Guatemala.
- Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89. Congreso de la República de Guatemala.
- Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad. Decreto 1-89. Decreto 2-89. Congreso de la República de Guatemala.
- Ley para Prevenir, Sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar. Decreto 97-96. Guatemala 1996.
- Ley del Servicio Público de Defensa Penal. Decreto 129-97. Congreso de la República de Guatemala.

OHCHR LIBRARY



11571